

194
24°

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
A R A G O N

EL MENOR DE EDAD Y EL TRABAJO AMBULANTE COMO:
FACTOR ECONOMICO-SOCIAL DE SUBSISTENCIA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIA GUADALUPE LOPEZ PEREZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E ,

	Pág.
PROLOGO.	1
INTRODUCCION.	3
CAPITULO PRIMERO.	
REFERENCIAS HISTORICAS.	
1.1.1 Origen y evolución industrial, con la participación del menor de edad en el trabajo productivo.	6
1.1.2 Legislación Nacional que surge en el campo laboral para la protección del menor.	12
1.1.3 Definición de Sociología Laboral.	21
1.1.4 Definición de Trabajo Ambulante.	25
1.1.5 Definición de "El Menor de Edad y el Trabajo Ambulante como factor económico-social de subsistencia".	33
CAPITULO SEGUNDO.	
NATURALEZA DE LA SOCIOLOGIA LABORAL DEL MENOR DE EDAD Y EL TRABAJO AMBULANTE COMO: FACTOR ECONOMICO-SOCIAL DE SUBSISTENCIA.	
1.2.1 Elementos Sociológicos de la miseria de edad y elementos sociológicos del trabajo ambulante.	40
1.2.2 Elementos Sociológicos de la expresión económico-social de subsistencia.	47
1.2.3 Elementos Jurídicos laborales del menor de edad.	50
1.2.4 La posición del Derecho de Trabajo ante el trabajo ambulante.	53
1.2.5 La explotación y perjuicios físicos, intelectual y moral del trabajador menor de edad en el área ambulante.	55
CAPITULO TERCERO.	
DISPOSICIONES, CRITERIOS Y ESTUDIOS DE LA SOCIOLOGIA LABORAL --- DEL MENOR DE EDAD Y EL TRABAJO AMBULANTE COMO: FACTOR ECONOMICO-SOCIAL DE SUBSISTENCIA, POR PARTE DE:	
1.3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	65
1.3.2 Ley Federal del Trabajo y Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.	67
1.3.3 Apreciaciones Demográficas.	70
CONCLUSIONES.	77
BIBLIOGRAFIA.	84

PROLOGO

Muchos son los estudios que sobre el tema del comercio ambigüento se ha generado en los últimos años. Las estadísticas nos indican que este fenómeno significa ya para la década de los ochentas un porcentaje -- bastante elevado el cual llega a representar casi la cuarta parte del Producto Interno Bruto que genera nuestra sociedad.

Dichas estadísticas más de describir lo anterior, nos muestran lo grave que en estos momentos representa el proceso inflacionario y las variables desempleo y bajo salario los que originan que dicho fenómeno se agudice cada día más.

La presente obra constituye un esfuerzo que en materia de -- sociología laboral se ha realizado en torno al trabajo ambigüento. La característica del estudio es que éste no es dirigido al ambulantismo de las -- personas en edad de trabajar, sino por el contrario, se analiza la situación de los menores de catorce años que trabajan desobediendo para obtener un ingreso que les permita satisfacer aunque sea en forma mínima sus necesidades y en algunas ocasiones las de sus familias. La finalidad de la investigación es inquietar a los legisladores para que se profundice y analice sobre la situación de los menores en materia laboral, es decir, que dentro de nuestra Legislación Laboral [tanto en nuestra Carta Magna como en -- la Ley Federal del Trabajo] no sólo se prohíba al menor de edad el trabajo subordinado, sino que también todo tipo de trabajo que perjudique el desar-

-desarrollo físico, mental e intelectual de éstos, porque ellos representan la futura energía laboral que México requerirá para salir adelante.

Espero que la presente obra sea de gran utilidad.

Diciembre 1989.

La presente investigación aborda desde un punto de vista socio-laboral el fenómeno del menor de edad y el trabajo ambulante. Para el desarrollo del mismo se hizo uso del método deductivo, mediante el se pudo apreciar como fue evolucionando el trabajo en el menor, de llegar a formar parte de su educación hasta convertirse en una actividad defina para su propia persona.

Una de las grandes limitaciones con que cuenta el estudio es que no se pudo profundizar en todos los campos, (familiar, social, civil y penal), que contribuyen a que el infante busque realizar una actividad remunerativa.

Por circunstancias particulares, no fue posible realizar una investigación de campo, como la realizada por el maestro Alfonso Solís Azaa, en su obra "Estudio de mil casos de niñas que trabajan en la ciudad de México, en el comercio ambulante y los servicios", por el contrario, la presente investigación es rica en un contenido hemerográfico pues durante esta misma se recopilaron opiniones de legisladores, partidos políticos, diferentes puntos de vista de investigadores de diferentes universidades y diversas editoriales periodísticas. Con ello, se trata de contribuir a que el problema del trabajo ambulante de los menores se profundice y se le dé la importancia que debe de tener, porque todos los mexicanos debemos estar comprometidos a que los menores sean partícipes de un crecimiento armónico que mejore en lo futuro su propio nivel de vida.

INTRODUCCION

La participación de los menores de edad en el desarrollo de cualquier actividad productiva no es un fenómeno social reciente, éste tuvo sus orígenes desde las diversas etapas históricas de nuestro crecimiento, cuando el menor participaba en los pequeños "quchales domésticos" o bien cuando formaba parte de su propia educación. Aquí su incorporación al trabajo era tan natural que no se consideraba como una explotación, es decir, que al menor de edad no se le estaba coartando ningún derecho; por el contrario se le estaba haciendo partícipe del trabajo que realizaría en lo futuro, cuando éste fuera adulto. Con la evolución industrial la participación de los menores se encaminó a otro sendero: el de la explotación. Es en este momento cuando la participación del menor en el desarrollo de cualquier actividad productiva le trae serios perjuicios a su pequeño organismo y como único beneficio al poder "ayudar" a mejorar el ingreso familiar.

En México este fenómeno se tomó grandes dimensiones, es decir, la participación del menor de edad en el proceso productivo ya no es sólo del tipo de un trabajo subordinado, (que acata órdenes de "algabán" - que por lo regular, es el patrón), sino ha surgido como propia necesidad social el crecimiento de un tipo de trabajo contrario al subordinado. El que tiene como característica particular disfrazar la mendocidad; el crecimiento de un tipo de trabajo llamado por algunos escritores como ambulante.

**CAPÍTULO PRIMERO.
REFERENCIAS HISTÓRICAS.**

- 1.1.1 Origen y evolución industrial, con la participación del menor de edad en el trabajo productivo.
- 1.1.2 Legislación Nacional que surge en el campo laboral para la protección del menor.
- 1.1.3 Definición de Sociología Laboral.
- 1.1.4 Definición de Trabajo Ambulante.
- 1.1.5 Definición de "El Menor de Edad y el Trabajo Ambulante como factor económico-social de subsistencia".

1.1.1 ORIGEN Y EVOLUCION INDUSTRIAL, CON LA PARTICIPACION DEL MENOR DE - ESAS EN EL TRABAJO PRODUCTIVO.

En Inglaterra, el crecimiento intenso de las distintas ramas industriales surgieron desde el siglo XVI dando origen al desarrollo del comercio, pues es en este mismo siglo se comenzó a formar el mercado nacional de Inglaterra y a controlar el comercio exterior desplazando y disminuyendo la influencia de los comerciantes extranjeros en el mercado nacional.

Los beneficios que trajo el rápido crecimiento del mercado nacional y la exportación de productos de la industria fue la obtención de una buena cantidad de capitales que a su vez aceleró el proceso de reestructuración capitalista de la industria ya que la antigua organización feudal y artesanal no podía satisfacer las demandas exigidas por el comercio, desarrollándose así las viejas ramas industriales.

El desarrollo industrial tuvo su gran apogeo durante los siglos XVIII y XIX, fue durante la presente etapa dando el crecimiento y expansión de la industria provocó el injusto despojo de las tierras a los campesinos con el fin de expandirse aún más. Este desarrollo trajo consigo nuevas fuentes de capital, las cuales favorecieron a algunos hombres apropiándose éstos para su futuro ya que era mejor pagar el trabajo industrial que el del campo. Las condiciones en que laboraban los trabajadores

al inicio eran pésimas pues tenían que trabajar en locales antihigiénicos, oscuros y húmedos, y sufrir jornadas muy altas que en un corto plazo les provocarían enfermedades y accidentes que pondrían en peligro sus vidas.

A pesar de las condiciones antes descritas los hombres seguían ofreciendo su mano de obra a la industria y como ésta crecía la mano de obra adulta no fue tanta para el desarrollo de la producción a tal grado que llegó a agotarse. Al observar este fenómeno los dueños de las fábricas con excepción contrataron no sólo a mujeres, sino también niños que oscilaban entre edades de cinco a doce años de edad para que laboraran dentro de la industria. Es aquí donde el menor entra a participar dentro del trabajo productivo. Aunque no es la primera vez que históricamente se observara la participación que ha tenido el menor de edad dentro de diversas actividades productivas, así tenemos que en la vieja zona los menores participaban ayudando al "Pater" de familia en los labores del campo o si en su caso eran muy pequeños ayudaban al trabajo del hogar. Otro antecedente de su participación lo tenemos en el Régimen Corporativo donde los niños laboraban en calidad de aprendiz; aquí los menores de edad eran presa fácil del abuso por parte de los patronos al laborar duras jornadas sin ninguna remuneración debida a que supuestamente el menor de edad aprendía un oficio que le ayudaría a sostenerse en lo futuro.

Dentro del Régimen Corporativo el niño no era considerado como trabajador, esta calidad se le otorga durante y después de la Revolución Industrial. Para objeto de la presente investigación se considera al

trabajo que desarrolla el menor desde el momento en que éste se le toma como trabajador, es decir, cuando al menor de edad se le resata.

El empleo de los menores en la industria durante los siglos XVIII y XIX representaba para los dueños de las fábricas una sensible reducción del costo de la producción y por ende contratación de mano de obra barata. Para las familias de los menores el hecho de que éste entrara a trabajar dentro de la industria fue una solución a sus necesidades económicas debido a que era un ingreso más para su subsistencia. Para ambos, (los dueños de las fábricas y las familias de los menores), constituyó un beneficio que el menor laborara dentro de la industria; en cambio para el menor fue perjudicial, ya que éste inició para él una vida de injusticias, sufrimientos, abandono, perjuicios y diversas deformaciones físicas debido a su corta edad.

Los menores de cinco a nueve años de edad trabajaban duras jornadas de quince a dieciséis horas y en ocasiones hasta dieciocho horas diarias interrumpidas sólo para comer. Las condiciones de los talleres donde laboraban los menores eran excesivamente abarrotadas, llenas de galletas de todas las edades, el aire que respiraban a menudo se encontraba cargado de polvo, sus ropas estaban impermeabilizadas por el aceite que caía de las máquinas debido a que su trabajo lo realizaban sin indumentaria apropiada, lo cual atentaba contra su salud y provocaba deformaciones físicas.

El abuso que los dueños de las fábricas hacían de los men-

—res era debido a que el pensamiento liberal-individualista les otorgaba — la libertad para que ellos los contratara e impusieran las condiciones de trabajo. El Estado no podía intervenir por la única razón de que así lo hacía lesionaba la libertad y el derecho de los individuos y a su vez el pretexto que ponían los dueños para justificar la razón del porque empleaban a menores de edad era debido a que las pequeñas manos de éstos podían manejar mejor y con más habilidad las máquinas a cooperación de las fuerzas menores de los trabajadores adultos, además de que eran sujetos más dóciles.

De esta manera los menores se encontraban a merced de los patrones y eran víctimas del espíritu de competencia que prevalecía. Los dueños de las fábricas que conocían lo nefasto de la situación hubieron sido partidarios de que se acortaran los jornadas de trabajo y se establecieran condiciones más humanitarias, pero se sentían incapaces de hacer nada porque sus competidores menos escrupulosos los habrían dejado atrás.⁽²²⁾ El interés por los menores ya no fue sólo por parte de los dueños de las fábricas, sino también por los trabajadores adultos ya que éstos se ocupaban de buscar en los lugares más pobres y necesitados a los menores que deberían trabajar en las fábricas con el propósito inmediato de obtener una gran ganancia de ellos.

A pesar de todas las injusticias sufridas por los menores, no existía ninguna ley que los defendiera. La protección hacia el menor de

1. José Trueta Bascos, "Hacia una Sociología del Trabajo de la Sociedad — Productiva e la Sociedad Industrial". Instituto Mexicano de Estudios Sociales S.C. México 1976. p. 43

Estaba por medio de las actuaciones robicas de algunos empresarios que pro-
tagieron a los menores que laboraban en sus fábricas. Un ejemplo lo tene-
mos con Roberto Owen que en su "Edificaria de New Lanark" dio protección a -
los niños en la forma de limitar la edad de los menores al centro laboral,
esto es, sólo permitio la entrada a niños mayores de diez años, además de -
que su jornada de trabajo no excedía de doce horas diarias y se preocupa -
por su bienestar y su instrucción.

Otro ejemplo lo tenemos con Roberto Peel, quién lanzó la --
comisna de "Salvemos a los niños" y con su "Moral an Health Act", la cual
fue sancionada, trata de limitar la jornada a doce horas y prohibió para -
los menores el trabajo nocturno, así mismo obligaba a los patronos que pro-
porcionaran a los niños lo necesario para desarrollar su actividad, además
de que tuvieran instrucción y educación religiosa.

Esto dio pauta para que se legislara en protección del me--
nor de edad. Así tenemos que en 1802 en Inglaterra se legisó por primerá
vez pero sólo a los niños que laboraban en la industria de la lana y el al-
godón.

Existió gran cantidad de disposiciones que favorecían a los
menores pero éstos aún seguían sufriendo de injusticias y explotación debi-
do a que esas legislaciones no se aplicaban por la falta de sistemas de --
control.

Tanto fue la inquietud y la lucha por conseguir que los niños tuvieran protección que se logró que en 1833 se estableciera conforme con la edad del infante la jornada que debería de laborar. Así que la jornada de los menores entre nueve y trece años constaba de nueve horas y la jornada de los menores entre trece a dieciocho años era de diez horas diarias. También se creó la "media jornada" la cual se aplicaba sólo a los menores entre ocho a trece años de edad, su jornada constaba de seis horas y media diarias, este horario de trabajo era con el fin de que los niños - - asistieran a la escuela.

A pesar de que en un principio las leyes que dieron protección al trabajo de los menores no se cumplen en la actualidad no se logró de por medio del esfuerzo y el interés de los diferentes países que éstos tengan condiciones de trabajo mejores que en los épocas pasadas, aunque en el presente continúan sufriendo de injusticias, pero aún no se termina la tarea del legislador y la sociedad de darles protección. Se ha hecho mucho por ellos pero aún falta bastante por hacer, se dirá que se ha alcanzado en la tarea, cuando el menor de edad satisfaga todas sus necesidades tanto económicas, sociales y culturales, es decir, cuando se le brinda a la niñez en general un desarrollo armónico que le ayude a disfrutar de su infancia, siendo ésta la etapa más importante para el desarrollo físico y social de ellos ya que el menor que trabaja por necesidad económica probablemente se veja social que lo rodea lo fuerza a salir de la infancia, creando así pequeños adultos con vejez y una pseudomedurez prematura, los cuales le ocasionan perturbaciones psicológicas y una inestabilidad personal que

le llegan a afectar en su desarrollo. Así mismo frecuentemente los menores se ven obligados en abandonar sus estudios por el trabajo y esto trae como consecuencia futura que el infante tenga el problema de poder conseguir un trabajo mejor remunerado que lo ayude a salir de la vida marginada y miserable en que vive.

El niño que tiene un desarrollo normal y armonioso dentro de su crecimiento, para el futuro será un adulto sano física y socialmente con un nivel intelectual tal vez superior al de la actualidad, siendo de esta forma un buen trabajador para el futuro de su país.

1.1.2 LEGISLACION NACIONAL QUE SURGE EN EL CAMPO LABORAL PARA LA PROTECCION DEL MENOR.

En México el trabajo del menor de edad ha tenido una gran importancia y un significado especial. En la época de los aztecas el trabajo de los niños era considerado como parte de su educación. Los aztecas eran valorados como un pueblo guerrero debido a que sus gobernantes protegían hacer de ellos el pueblo más temido y pensaban que el incluir el trabajo dentro de la educación de los infantes formaba hombres invencibles, capaces de soportar todo sufrimiento y cansancio, así que su educación comenzaba desde los tres años de edad.

La eliminación jugaba un papel importante dentro del desarrollo del trabajo del menor, así tenemos que a los niños de tres años de

edad, -que no realizaban ninguna actividad productiva-, comían media tortilla; los niños que tenían cuatro años comían una tortilla debido a que ingresaban a ocuparse de los mandados de la casa; los de cinco años comían lo mismo pero sus actividades cambiaban según su sexo. Las niñas comen- zaban a hilar y los varones cargaban leña e ingresaban a la escuela; los niños de seis años se dedicaban a ir a los "tianguisillos", es decir, se dedicaban a las labores del campo, a peponar el maíz y las demás semillas que se encontraban en el suelo, por último los menores de siete años aprendían a pescar. Los valores morales que inculcaba la educación ag- rada a los niños y a los jóvenes eran fundamentalmente dos:

- 1.- La religión y
- 2.- La belleza.

Durante el período Colonial el sistema educativo de los me- ticos tuvo gran cambio debido a que el trabajo comenzó a tener un signifi- cado distinto. En este período el trabajo de los niños no constituía un proceso educativo sino que era una forma de obtener un lucro para el con- quecimiento de la clase dominante, aquí los indígenas, tanto adultos como menores comenzaron a sufrir de injusticias y explotación por parte de los españoles, los cuales los consideraban como esclavos, maltratablos y = obligándolos a realizar duras jornadas. Fue en el año de 1520¹⁰¹ que Hernán Cortés decretó la prohibición de explotar a mujeres y a niños, pero este de- creto nunca fue aplicado con rigor así que continuaron las injusticias pa-

101. Cfr. Laura S. Castro Barrón, "Estatuto de diez niños vendedores ambulantes en el D.F. y su relación con el Mercado de Trabajo Urbano". Tesis Pro- fessional, Lic. en Sociología, S.A.M. México 1988, p. 4.

-ra los indígenas pero principalmente para los infantes, los cuales fueron víctimas tanto del abuso de los españoles, como de los propios indígenas - adultos que los robaban y los llevaban a vender a los españoles.

En la Colcacia el trabajo se rigió por lo dispuesto en las Leyes de Indias. Estas Leyes prohiben el trabajo de los indios menores de dieciocho años y como excepción permitieron que éstos pudieran laborar en el arte del pastoreo, pero debería de ser con consentimiento de su padre, el pago consistía en alimentarios y vestirlos. Dentro de este mismo periodo se encuentran otros antecedentes de protección al menor. En 1648, Carlos V expidió un decreto donde señalaba que no podían ser contratados la mujer ni el menor en contra de su voluntad. Así mismo, en el año de 1682, Carlos II expidió por cédula real la prohibición del trabajo a los niños de once años en los obrajes e ingenios, sólo con la excepción de que fuera en forma de aprendizaje.

Dentro del México Independiente en el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana expedida por Ignacio Comonfort, se encuentra un antecedente más de protección del trabajo del menor de edad, — contenido en su artículo 33, el cual disponía: "Los menores de catorce años no pueden obligar sus servicios personales sin la intervención de sus padres o tutores, y a falta de ellos, de la autoridad política. En esta clase de contratos y en los de aprendizaje, los padres, tutores o la autoridad política, en su caso, fijarán el tiempo que han de durar, y no pueden exceder de cinco años, las horas en que diariamente se ha de en-

-plear al menor; y se reservará el derecho de anular el contrato siempre que el amo o el maestro use de malos tratos para con el menor, no provea a sus necesidades según lo convenido, o no le instruya convenientemente".¹³¹

Semejante a lo anterior fue lo que expidió Maximiliano de Habsburgo en el año de 1865 en el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano dado por él mismo, que mencionaba que los niños no podían hacer contrato por sí solos sino que deberían de hacerlo con permiso de sus padres o de su curador, o a falta de éstos, el de la autoridad política correspondiente; además decretó que los menores de doce años se les pagaría el salario correspondiente a las obras de destajo o de las labores según su fuerza y su jornada sería de medio día, la cual se podía dividir en dos periodos que podían ser a las horas meras egobiantes de la mañana y de la tarde según lo convengiera de éstos.

En ese mismo año la Ley de Garantías Individuales otorgaba la facultad para que las autoridades políticas pudiesen intervenir en el aprendizaje de los menores que no tuvieran padres, ni tutores imponiendo como plazo máximo de aprendizaje un término de cinco años pero se podía rescindir por malos tratos.

Una de las más grandes preocupaciones del Gobierno Mexicano después de la Constitución de 1859, fue el de realizar la reglamentación del trabajo de los infantes, la cual se consensó en un código de protec-

1. José Álvarez. "Derecho del Trabajo I". Editorial Porrúa S.A. Segunda Edición. México 1988. p. 297.

-ción y asistencia a menores y que en la actualidad forma parte de la consolidación de las Leyes de Trabajo, de reglamentos y decretos ministeriales.

En el Programa del Partido Mexicano de 1906, fundamento indiscutido de la Constitución de 1917, lanzado en San Luis Missouri por Ricardo Flores Magón, se propuso en el punto 14 la prohibición absoluta del empleo de menores de catorce años de edad. Tal propósito sólo se quedó - - plasmado en la historia de la protección del menor porque nunca se llevó a cabo debido al laudo presidencial dictado por Porfirio Díaz en el año de - 1907, el cual resolvía los problemas de los trabajadores textiles de Puebla y Tlaxcala y fue en su artículo séptimo que disponía: "no se admitirán niños menores de siete años en las fábricas para trabajar y mayores de esa edad, sólo se admitirán con el consentimiento de sus padres y en todo caso no se les dará trabajo sino una parte del día para que tengan tiempo de - concurrir a la escuela hasta que terminen su instrucción primaria elemental. Se recomendará a los gobernadores de los Estados respectivas y a la - Secretaría de Instrucción Pública, por lo que respecta al Distrito Federa - ral, que establezcan la reglamentación y vigilancia de las escuelas de las fábricas, de manera que quede garantizada la educación de los hijos de los trabajadores".¹⁴⁹ Este laudo a parte de provocar un retroceso en la protección del menor, dio origen al movimiento obrero de São Paulo, ya que al - volver a permitir emplear a niños de siete años de edad hizo que dueños de fábricas de esa localidad abusaran y explotaran a los infantes. Así tene-

4. *Ibidem*.

mas que en la fábrica de textiles de Río Blanco, los menores de siete y de ocho años laboraban jornadas de trece horas diarias y su salario era de veinte a cincuenta centavos, los cuales eran más bajos que el del trabajador adulto al cual percibía un salario de setenta y cinco centavos durante la misma jornada.

Lo anterior no es todo sobre las injusticias y explotación que sufrieron los menores durante el Gobierno Presidencial de Porfirio Díaz existen antecedentes de que los infantes eran secuestrados y trasladados en contra de su voluntad a haciendas en donde los obligaban a trabajar jornadas extenuantes y el pago consistía en darles sólo techo y comida. -- Las estadísticas de la Ciudad de México de aquel entonces, en el año de -- 1908, indicaron la desaparición de trescientos niños de siete a doce años de edad, la mayoría de éstos fueron encontrados en el valle nacional de la Ciudad de México.

Además en el Gobierno de Díaz la esclavitud se encontraba disfrazada en todo el territorio Mexicano, pues no era considerada como tal, sino que era representada como peonaje y trabajo por deuda,^[5] es decir, los hacendados contrataban a varias personas que eran consideradas como peones los cuales se encontraban bajo el mando de un capataz. El trato que les daban a los peones era el de un esclavo siendo igual para los contratados a pago de deuda, principalmente, los menores entraban dentro de los dos anteriores puntos debido a que eran sujetos más dóciles y los ha-

5. Cfr. Leana G. Castro Barrión. Op. Cit. p. 5

-condados los podían manejar a su conveniencia.

Entre las leyes más importantes expedidas por las Entidades Federativas antes de la Declaración de los Derechos Sociales de 1917, se encuentran, la del estado de Jalisco que en 1914 expidió la Ley de Trabajo para esa misma entidad y dentro de su contenido prohibió el trabajo de los menores de nueve años de edad. En "el proyecto de Ley del Contrato de Trabajo, elaborado en abril de 1916 por una comisión presidida por el Secretario de Gobernación, Rafael Zobarán Capasa, determinaba en los artículos noventa y siguientes, la elevación de la edad mínima de admisión al trabajo a doce años y el incremento de la protección hasta los dieciocho años".¹⁶⁰ La del Estado de Yucatán que en 1915 expidió una Ley de Trabajo donde se reglamentó el trabajo de mujeres y menores.

Dentro de los debates del Congreso Constituyente de Querétaro de 1916-1917, se decidió garantizar los derechos de los trabajadores y se incluyó dentro de la Constitución que actualmente nos rige un título especial, creando así el artículo 123. En este artículo se inspejaron medidas de protección para los menores de edad, en las fracciones II, III y XI las cuales reglamentaban lo siguiente:

La fracción II, prohibía los labores insalubres o peligrosos tanto para hombres como para menores de diecisiete años, prohibiéndoles también el trabajo nocturno;

¹⁶⁰ José Bernal. Op. Cit. p. 298.

La fracción III, se refería sobre la jornada de trabajo para los menores de doce a diecisiete años y la que debería de ser de seis horas; y

La fracción XI prohibía la admisión de los menores de diecisiete años en el trabajo extraordinario, tanto para hombres como para mujeres.

Durante el periodo presidencial del Licenciado Adolfo López Mateos, en el año de 1962 las mencionadas fracciones fueron reformadas, — con excepción de la fracción XI. Así mismo se reformaron los artículos correlativos de la Ley Federal del Trabajo de 1931. Las referidas reformas ampliaron aún más la prohibición del trabajo de los menores de edad y también elevaron la edad mínima de admisión de éste. (La que se modificó de doce a catorce años), y es la que nos rige en la actualidad. De esta manera las fracciones II y III del artículo 123 Constitucional, reformadas en el año de 1962, quedan de la siguiente forma:

Fracción II: "La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Queda prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el — trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de los días de la noche, de los menores de diecisiete años".

Fracción III: "Queda prohibida la utilización del trabajo — de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de die-

...ciudad, tendrán como jornada máxima la de ocho horas".

La elevación de la edad mínima de admisión al trabajo fue un esfuerzo que hizo el Gobierno de México en adecuar su legislación a lo establecido por las normas internacionales de trabajo, para así proteger la salud física, mental y moral de los menores.

A estas reformas se opusieron los estudiosos en la materia, argumentando que era irreal e idealista y que no se ajustaba a la vida social y económica de México ya que en él existía un gran número de menores de catorce años que necesitaban trabajar para subsistir y que con dicha prohibición se les invitaba a realizar otros tipos de trabajo, como el deambular por las calles ofreciendo toda clase de artículos a los transeúntos con el grave peligro de que éstas adquisiciones cualquier clase de vicios y desviaciones morales. A las reformas antes mencionadas se opuso "el razonamiento de que si bien el trabajo de la calle puede ocasionar las citadas consecuencias, es menos perjudicial que el trabajo en la industria, el cual muchas veces produce resultados negativos para la salud de los menores".⁽⁷⁾

A partir del establecimiento de la edad mínima de admisión al trabajo de catorce años en adelante, el trabajo ambulante adquirió otro matiz. Este tuvo una gran demanda por parte de los menores de edad debido

7. José Álvarez. Op. Cit. p. 399.

a la situación económica que prevalecía en sus hogares, es decir, antes de la reforma ya existía este fenómeno pero en menor grado; con la reforma se agravó cada vez más el problema debido a que los niños que trabajaban en la industria antes de la elevación de la edad mínima de admisión estaban acostumbrados a percibir una remuneración la cual era para el sustento familiar, después de la reforma estos quedaron desempleados y al encontrarse en esta situación, buscaron una actividad en donde pudieran obtener un ingreso para el sustento acostumbrado. Por ello, algunos menores comenzaron a trabajar en los calles ambulando tratando de vender varios tipos de productos con el objeto inmediato de obtener un ingreso familiar que les permitiera permitir el adquirir los bienes necesarios para sobrevivir.

De esta forma el trabajo del menor de edad, en la actualidad ha quedado dividido en dos grandes estratos que son:

- 1.- El Trabajo Subordinado; y
- 2.- El Trabajo Independiente.

Los cuales serán tratados con mayor profundidad en el desarrollo de la presente investigación.

1.1.3 DEFINICION DE SOCIOLOGIA LABORAL.

En el curso de su actividad material y espiritual el hombre crea las condiciones necesarias para su subsistencia tanto a nivel indivi-

-dual como social, por ello, toda relación de trabajo existente entre los hombres y la sociedad y toda cuestión causada de las necesidades del hombre por el trabajo son objeto de estudio de la sociología laboral. De esta manera la sociología laboral es la ciencia encargada de estudiar los fenómenos sociales surgidos de las relaciones y necesidades laborales del hombre. Una definición más precisa de lo que se encarga de estudiar la sociología laboral es la definición del Señor George Friedmann, aunque él la denomina como sociología del trabajo, y nos dice que es aquella que se encarga de - "... estudiar en sus diversos aspectos... todas las colectividades humanas que se constituyen con motivo de trabajo".⁽²⁵⁾ Aunque en esta definición el autor sólo limita el estudio de los problemas sociales que surgen de las relaciones subordinadas de trabajo, no lo hace extensivo a los problemas social-geoográficos como es el fenómeno del crecimiento de la mano de obra y la escasez de fuentes de empleo, el grave problema social del trabajo en el hogar de los mayores de edad como de los adultos y todo tipo de actividad que altere la estabilidad social.

Ahora bien, los hechos sociales se constituyen por hechos individuales que se unen y a la vez adquieren una dinámica grupal que vuelve a influir sobre el individuo; pero todo fenómeno contrario a la relación armónica del hombre y la sociedad constituye un problema social, del cual la sociología se encarga de su estudio. Por lo tanto, se define a la sociología laboral como una rama de la sociología en general, la cual -

25. George Friedmann y Neville, F. "Tratado de Sociología del Trabajo". Vol. I. Fondo de Cultura Económica. México-Buenos Aires. Primera Edición en español, p. 28.

estudia y analiza la influencia que ejercen los diferentes sistemas de relaciones sociales, económicas, legales y familiares sobre el hombre y sus actividades laborales.

La participación de los menores de edad en el desarrollo -- del trabajo productivo no es algo nuevo, ya que este fenómeno se ha observado desde épocas pasadas,^[9] pero en la actualidad adquiere otros dimensiones al considerarse como un problema social. Al respecto nos indica la Organización Internacional del Trabajo, (O.I.T.), "... que es relativamente reciente ... considerar el trabajo de los niños como un problema social, es decir, como un fenómeno contrario al armonioso desarrollo físico y psicológico del menor".^[10]

Con relación a éste, se dice que el trabajo a temprana edad es perjudicial para el desarrollo físico del menor porque durante esta etapa, (la de prepubertad), el organismo de los menores de edad se encuentra en plena formación y a su vez, está totalmente consagrado al crecimiento. Al ingresar éste al trabajo se comienza a detener dicho proceso, (el del crecimiento), ocasionándose deformaciones en la estructura ósea, -siendo causadas por el exceso de peso y las malas posiciones que llegan a adoptar al realizar su actividad-, e causar diversas enfermedades, las que se agravarán por los malos hábitos y la mala nutrición, perjudicando de esta forma el sistema nervioso central y por lo consiguiente las actividades cog

9. Vid. Supra, p. 7 y sig.

10. "El Trabajo de los Niños", Organización Internacional del Trabajo. Primera Edición. Ginebra 1980. p. 3

-secuencias durarán hasta su vida de adulto.

Ahora bien, respecto al desarrollo psíquico de los menores, éste puede ser afectado por el medio social en que se desenvuelven al trabajar, es decir, los niños que trabajan en medio social los fuerza a salir de su infancia, -siendo ésta una de las etapas más importantes en el desarrollo psíquico de toda persona-, convirtiéndolos en pequeños adultos, con una madurez prematura, la cual provocará que en el infante aparezcan problemas de comportamiento derivados de una percepción equivocada del mundo de los adultos, con la siguiente imitación, deforcación y exageración de -lo que el niño cree ser la esencia de ese mundo. Esto unido a un bajo nivel de intelectualidad, es decir, a la insuficiente instrucción general y formación profesional, ocasionará que se reduzcan día con día las posibilidades de los menores de realizar una aportación significativa al medio social en que viven.

"La percepción del trabajo infantil como problema social y consiguientemente la idea de que era necesario proteger al niño se verificaron una vez que se difundió el trabajo infantil esclavizado, es decir, la explotación del niño por explotadores ajenos a su familia".⁽¹¹⁾ Lo que dio pauta al desprecio de los adultos, por ser la mano de obra infantil aún ba rata que la adulta, provocando a su vez que con el tiempo los menores sufrieran de prejuicios en su desarrollo físico y psíquico y que repercutiera en la misma sociedad en que se desenvuelven estos menores. Debido a - -

11. Ibídem.

ello, se constituyó el trabajo infantil como problema social.

1.3.4 DEFINICIÓN DE TRABAJO ASESANTE.

Según el Derecho Laboral, "todo trabajo jurídico es trabajo asalariado, pero no todo trabajo asalariado es trabajo jurídico".⁽¹²⁾ Es decir, toda clase de trabajo comprendido dentro de la Ley es un trabajo remunerado pero no todo trabajo que es remunerado se encuentra regulado por el Derecho del Trabajo. Así el Derecho Mexicano del Trabajo regula exclusivamente el trabajo subordinado, existiendo paralelamente a éste el trabajo independiente, el cual no se encuentra regulado por dicho Derecho.

Se entiende por Trabajo Subordinado "la prestación de un servicio personal dentro del marco de la facultad jurídica del amo del - patrón y el correlativo deber jurídico de obediencia del trabajador. Aquí se presenta en forma clara la figura del patrón a quien el trabajador - puede exigir todas las prestaciones legales que le corresponde conforme a derecho".⁽¹³⁾ La edad mínima de admisión a este tipo de trabajo es de catorce años.

Ahora bien, se entiende por trabajo independiente aquel en que el trabajador no está subordinado a nadie desarrollando así sus servicios por cuenta propia. Este tipo de trabajo se subdivide en dos categorías -

12. José Bernaldo. Op. Cit. p. 307.

13. Ibidem. p. 308.

-rias que son el trabajo independiente fijo y el trabajo independiente ambulante.

El trabajo independiente fijo se encuentra ubicado dentro - del sector formal de la economía y es aquel en que el trabajador desarrolla su actividad laboral dentro de un local establecido legalmente, generando de esta forma recursos fiscales que son recaudados por las autoridades hacendarias.

El trabajo independiente ambulante se encuentra ubicada de - fuera del sector informal de la economía y es aquel en que la actividad de - la persona que labore se tiene en forma legal un lugar establecido y no genera recursos fiscales.

Esta categoría, -más dice la Cámara Nacional de Comercio en su revista titulada "El Comercio Ambulante en la Ciudad de México", de fecha 15 de agosto de 1987-, presenta dos grupos perfectamente identificables, los cuales se denominan: Comercio ambulante de Subsistencia y Comercio Ambulante de Alta Rentabilidad. El primer grupo se caracteriza porque las personas carecen de un establecimiento fijo, de una preparación escolar, de una calificación laboral y de recursos económicos. Por ello se ven obligadas a andar por las calles tratando de vender productos, (que serán fáciles de conseguir y además económicos, como papules desechables, - estiches, dulces, etc.), a las transacciones, sólo para su subsistencia diaria. Dentro de este tipo de trabajo se encuentran ubicados los vendedores

ambulantes, los billetteros, los lavabochas, pepenadores, etc.

El segundo grupo se caracteriza porque las personas tendrán en una forma ilegal un establecimiento fijo para la realización de dicha actividad, presentándose aquí el fenómeno de las transacciones de las calles, además cuentan con montos determinadas de recursos monetarios, así como con un cierto grado de preparación. Para esta actividad no sólo lo realizan las personas por necesidad sino para poder obtener más recursos económicos y dentro de este grupo se encuentran además los vendedores de artículos de lujo como ropa, calzado, aparatos electrónicos, juguetes, etc.

El trabajo independiente junto con sus dos categorías se presenta en todas las esferas de la población, pero sobre especial importancia el de tipo ambulante de subsistencia entre los niños menores de edad. Aunque este tipo de trabajo se encuentra regulado por reglamentos administrativos en el que se especifica una edad apropiada para desarrollar esta actividad con frecuencia no se cumple este requisito.

De esta manera el trabajo ambulante en un sentido más estricto se definirá como toda actividad que realicen de una forma independiente las personas de cualquier edad y sexo, principalmente en especial en los niños menores de edad, sin tener un lugar fijo para desarrollar dicha actividad, la cual le proporcionará lo necesario para su subsistencia. Aunque cabe decir que una definición dada en forma legal o doctrinal no existe debido a que el trabajo ambulante, principalmente el de los menores

de edad, (el cual es objeto de la presente investigación), no se le ha - -
 dado la importancia que debe tener y no existe ningún estudio que profundice en el problema y trate de dar conciencia y solución al mismo. El Doctor José Bernal, Director de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M., en una - -
 entrevista que la prensa le realizó en el mes de enero de 1969, se manifestó respecto a la importancia que la sociedad y el Gobierno de México le deben de dar al problema del trabajo abusivo de los menores de edad y declaró que en el momento en que éstos tengan poder de decisión "ese día el país dará cuenta del gran error que está cometiendo con sus niños que no tienen ninguna clase de derecho entonces nos alarmaremos porque su relación será contra esa sociedad que hoy los margina, que no les brinda la importancia que se merecen".^[14] Otra razón por la que se le debe de dar importancia al problema del trabajo abusivo de los niños menores de - -
 edad, es que este tipo de trabajo perjudica la salud física y mental de los infantes que desarrollan esta actividad y si tomamos en cuenta que - -
 ellos forman parte del futuro de México, se vendrán graves consecuencias sociales y económicas para las venideras generaciones de trabajadores.

Dentro de las actividades que se consideraron como trabajo de balante se localizan dos tipos:

1.- Los que perjudican en menor grado a la salud, como los:

14. Mireya Cuellar, "Denuncia al Director de Derecho de la U.N.A.M. a pesar de sus derechos, un ejército de niños es explotado", Periódico El Día, Sábado 7 de Enero de 1969, México, D.F., p. 8.

a). Vendedoras ambulantes.- Actividad en la cual las menores de edad se dedican a la venta de objetos de bajo valor, los que puede adquirir fácilmente el público transeúnte. - Tales como chicles, pañuelos desechables, toda clase de dulces, flores, juguetes, adornos, etc.-. En este tipo de actividad las menores se actúan por el sólo sólo que comúnmente son dirigidos por una persona a la cual le trabajan, es decir, a pesar de ser considerada esta actividad como un trabajo independiente, lo cierto es que para las menores de edad no lo es, pues existen personas que los explotan y los obligan a trabajar por las calles de la gran ciudad.

b). Billerasas.- Es la actividad en la cual las menores se ofrecen al público transeúnte billetes de la Lotería Nacional. En este caso es como las menores no pueden adquirir los billetes por falta de dinero y de registro, se ven obligados a actuar como subagentes de los vendedores autorizados, quienes los explotan.

c). Lavacoches.- Actividad en la cual las menores se ofrecen a lavar los automóviles.

d). Códicachos.- Actividad en la cual las menores se dedican a cuidar los automóviles contra robos o daños. Forman el sector que más tienen que luchar para que sus servicios sean utilizados, debido a que en todas las calles y estacionamientos abiertos hay policías auxiliares que prestan ese servicio y porque la corta edad de las menores no asegura una vigilancia eficaz.

e). Limpiaaparabrisas.- Actividad en la cual las señoras - se establecen en los cránceres de las grandes avenidas, junto a los semáforos para que cuando éstos se pongan en señal de "alto" las señoras puedan ofrecer sus servicios de limpiar los cristales delanteros de los autos.

f). Boleros.- Actividad en la cual las señoras de edad se dedican a limpiar toda clase de calzado. El problema de éstas es que no tienen permiso oficial y al realizar su actividad son perseguidas por los boleros adultos quienes tienen sus puestos de trabajo establecidos en los mejores puntos de la ciudad, además tienen permiso oficial para poder ejercer esa actividad. Por lo tanto las señoras que se dedican a ser boleros tienen que buscar lugares y oportunidades marginales.

g). Vocadoras.- Actividad en la cual las señoras de edad se dedican a recorrer las calles de la gran ciudad tratando de vender periódicos, especialmente los suplementos, casi siempre gritan los titulares más importantes o a veces el nombre del periódico que están ofreciendo.

h). Artistas de la vía pública.- Dentro de ésta se encuentran los cómicos, acróbatas y albureros. Actividades en las cuales las señoras de edad realizan una serie de gracias, mamonetas y comedia en dicho sentido para que la gente pase un momento agradable; comúnmente estas señoras que realizan estas actividades se pistan de pasadas con el propósito de llamar la atención.

11. Músicos, trovadores y cantantes.- Actividad en la cual los señores se dedican a escribir en los cantones, entre o pararse en las esquinas de las calles, y tocar algún instrumento y tararear alguna canción.

12. Otros.

2.- Las que perjudican gravemente a la salud, como:

a). Estibadores.- Actividad en la cual los señores de edad ayudan a la carga y descarga de los canchales que llegan a las bodegas como las de productos alimenticios.

b). Carreteros.- Actividad en la cual los señores de edad se dedican a ir a los mercados y se ofrecen para cargar las carretas o botas en que las amas de casa o las sirvientas van poniendo los artículos -- que compran en diversos puestos del mercado.

c). Recogedores.- Actividad en la cual los señores de edad se dedican a ir a los grandes tiraderos de basura a recoger desperdicios que pueden ser comercializados o reprocesados talen como trapos, pedacitos metálicos, envases de vidrio, hojalata, etc.

d). Acarreadores de agua. Actividad en la cual los señores de edad se dedican a acarrear agua de las llaves públicas a las viviendas -

en las zonas donde no existe red de agua potable.

e). Guisadores de cenentericos.- Actividad en la cual los menores de edad se dedican a llevar agua para regar las flores de las tumbas.

f). Escupafuegos.- Actividad en la cual los menores de edad se dedican a dar un espectáculo al que consiste en hacer fuego por la boca y para hacer esto los menores tienen que inyectarse previamente - la boca con alguna droga.

g). Prostitución.- Actividad en la cual los menores de edad, principalmente las mujercitas se dedican a la venta de sus servicios - sexuales.

h). Otros.

Dentro del trabajo ambulante no existe ninguna jornada estipulada, por lo tanto la mayoría de los menores de edad que realizan alguna actividad de este tipo de trabajo laboran más de ocho horas al día y su remuneración es muy poca debido a que la mayoría de las actividades que -- llegan a desarrollar reciben sólo propinas de las personas transadas, -- las cuales llegan a tener el carácter de limosna. Y aún así los menores -- continúan en este tipo de trabajo porque es la única forma de satisfacer -- sus necesidades económicas.

3.1.3 DEFINICIÓN DE "EL MENOR DE EDAD Y EL TRABAJO AMBULANTE COMO FACTOR ECONOMICO-SOCIAL DE SUBSISTENCIA".

El diccionario de sociología de Henry Pratt define al menor de edad como el "Concepto biológico impreciso del que derivan efectos diversos de orden jurídico y administrativo. Biológicamente es ... menor de edad la persona que todavía no ha alcanzado su madurez orgánica y la plenitud de su desarrollo. Jurídicamente la minoría se determina con referencia a las distintas edades en las cuales fijan las leyes la plenitud de la capacidad civil y política y de la responsabilidad criminal. Las leyes administrativas pueden establecer... otras topeas de edad en relación con los cuales cesan o comienzan a producirse determinados efectos. En general, la minoría de edad da lugar a un tratamiento tutelar del Estado sobre los niños, en casos de excepción o limitación en la capacidad jurídica en sus distintas manifestaciones y da lugar al nacimiento de jurisdicciones especiales de carácter protector".⁽¹⁵⁾

Con frecuencia se observa que en ciudades como México, lejos de el desarrollo económico se bajo y alto el índice poblacional, desde muy temprana edad los niños llegan a participar dentro de una actividad productiva determinada y es en el "sector informal",⁽¹⁶⁾ en especial en el comercio ambulante, donde se observa y llega a predominar la pequeña fuer-

15. Fondo de Cultura Económica. Primera Edición en español 1949. Décimo -- Reimpresión. México 1969. p. 188.

16. *Ibid.* Supra. p. 26.

za de trabajo infantil, pues únicamente los infantes proceden de hogares marginados donde el dinero ganado por ellos es indispensable para mejorar mínimamente la situación económica de su familia, no importándoles, en algunas casos, que el trabajo para ellos esté prohibido y en otros, porque lo ignoran debido a su corta edad. Lo cierto es que tienen que satisfacer sus necesidades esenciales sacrificando de esta manera su vida infantil y obteniendo a su vez una pseudocultura y una voz promotora las cuales serán perjudiciales para su salud física y mental futura.

Dentro de los estudios realizados por la Organización Internacional del Trabajo, (O.I.T.), y por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, (S.T. y P.S.), en el caso de México, se ha llegado a la conclusión que el motivo primordial para que los menores de edad ingresen dentro del comercio ambulante es la necesidad de subsistir en la posición de miseria en que viven.

El desarrollo del comercio ambulante de los infantes es una situación que no ha tenido una solución adecuada, porque a pesar de la prohibición legal de no permitir el trabajo a los menores de doce años de edad, aún se continúa observando en las calles de la ciudad a niños laborando en alguna actividad delictiva y está se debe a que los motivos que tiene el infante de trabajar son fundados en la miseria en que vive, lo que hace más difícil el cumplimiento de las normas legales, pues generalmente las autoridades encargadas optan por cerrar los ojos ante el problema, ya que se está en el dilema de hacer cumplir la Ley y los menores deju-

-rían de percibir una remuneración que le es básica para su sobrevivencia, de tal forma que hay una actitud de encubrimiento por parte de estas autoridades.

Ahora bien, la existencia del trabajo ambulante en los niños menores de edad surge de la flexibilidad de la Ley, pues hay que recordar que no existe dentro del Derecho Mexicano del Trabajo alguna norma protectora del trabajo ambulante de los menores debido a que no es competencia de éste, pero sí existen reglamentos administrativos que lo prohíben, los cuales imponen como edad mínima de admisión al trabajo ambulante la de catorce años; sólo lo permiten con la excepción de que los infantes que no reúnan éste o alguno de los requisitos exigidos para poder obtener la licencia de trabajo, la puede adquirir si la Dirección de Trabajo y Previsión Social, decide dispensar el requisito, previo el análisis socio-económico que al efecto se realice. De esta manera, se puede pensar que con frecuencia se da esta excepción, pero lo cierto es que en la práctica no se da, ya que los menores continúan trabajando sin licencia y además sin ninguna protección, sufriendo de los abusos, injusticias y de los actos de persecución y extorsión que llevan a cabo algunos agentes inferiores de autoridad.

Con respecto a lo establecido en el Reglamento Administrativo (mencionado anteriormente) en una entrevista realizada a la Licenciada Marcella Cruz Ruiz, jefe del Departamento de Menores Trabajadores No Asignados del D.F., el día 10 de septiembre de 1983, manifestó que dicho de-

-partamento se rige por lo establecido en la Constitución y en la ley Fedg ral del Trabajo, es decir, para que dicho departamento pueda otorgar a los infantes las licencias de permisos de trabajo, éstos deben de tener la edad de catorce años o ser mayores y concluyó diciendo que nunca se le ha otorgado a un niño menor de catorce años dicha licencia. Por lo tanto, al no tener efecto dichas reglamentos los menores de edad continúan ambulando -- por las calles realizando alguna actividad y es por ésta, que en ocasiones se puede ver a menores de tres años, acompañados en algunas casas de sus -- hermanos de cinco o seis años de edad realizando alguna actividad ambulante de subsistencia, --que comúnmente es de vendedores o el de entonar can-- ciones dentro de los servicios de transporte colectivo, ya que por su edad se edad no pueden realizar otro tipo de actividad--.

En general se llegó a observar que el problema del trabajo ambulante de los niños menores de edad es un fenómeno que existe en razón inversa al grado de adelanto económico que obtenga nuestro país, es decir, entre mayor sea el desarrollo económico de México, menor será el problema del trabajo ambulante de los menores de edad, pero al éste se bajo estanc-- con el problema del trabajo ambulante de los niños persistirá, agudizándose cada vez más. Pues en la actualidad, según estadísticas del Instituto -- Nacional de Estadística, Geografía e Informática [I.N.E.G.I.] existe un -- promedio de ocho millones de menores que trabajan en todo el país sin nin-- guna protección. Es por ello que en México se debe hacer algo por los men-- res de edad, que desarrollan actividades de tipo ambulante, debido a que -- la gran parte de su población se encuentra constituida por niños y jóvenes.

Desprotección es condonar al país el agotamiento físico y espiritual. El trabajar o hacer algo por ellos es dotar a México de una juventud fuerte y vigorosa. Por ello una de las soluciones más adecuadas a el problema del trabajo ambulante de subsistencia de los menores de edad sería:

Primero.- Que el Gobierno de México haga cumplir estrictamente la prohibición legal del trabajo de los menores de edad, es decir, -no permitir que ningún niño menor de catorce años labore dentro de cualquier actividad de trabajo, -ya sea subordinado o independiente-.

Egundo.- Que el Gobierno de México genere más fuentes de empleo para los trabajadores adultos, pues éstos constituyen el sustento principal de sus familias y de esta manera sus hijos no tendrán ningún motivo del por qué buscar alguna actividad que realizar para ayudar al sustento familiar.

Tercero.- Que asegure mediante el salario mínimo una vida decorosa para los padres de los niños que desarrollan alguna actividad ambulante, así como lo establece el artículo 123 Constitucional apartado "A" Fracción VI, el cual dice en su párrafo segundo: "Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos". Y el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo, el cual indica también que: "El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las ig

-Verdades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones - que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familiar. Al llevarse en la práctica lo establecido en las Leyes los menores se ven en la poca necesidad de buscar una actividad alternativa, lo cual significa una protección integral para ellos.

CAPÍTULO SEXTO.
NATURALEZA DE LA SOCIOLOGIA LABORAL DEL MENOR
DE EDAD Y EL TRABAJO AMBULANTE COMO FACTOR
ECONOMICO-SOCIAL DE SUBSISTENCIA.

- 1.2.1 Elementos sociológicos de la minoría de edad y elementos sociológicos del trabajo ambulante.
- 1.2.2 Elementos sociológicos de la expresión económico-social de subsistencia.
- 1.2.3 Elementos jurídicos laborales del menor de edad.
- 1.2.4 La posición del derecho de Trabajo ante el trabajo ambulante.
- 1.2.5 La explotación y perjuicios físicos, intelectual y moral del trabajador menor de edad en el área ambulante.

1.2.3 ELEMENTOS SOCIOLOGICOS DE LA MINORIA DE EDAD Y ELEMENTOS SOCIOLOGICOS DEL TRABAJO AMBULANTE.

Los menores de edad como individuos forman parte de la Sociedad Mexicana, y adquieren un papel importante dentro de ésta, debido a que constituyen parte de su presente y su futuro, por ello es que la sociedad a través de sus diversas legislaciones trata de proteger el crecimiento y el desarrollo biológico de sus menores, lográndolo mediante el estudio de sus tres elementos que constituyen (sociológicamente) al menor de edad y que son:

- 1.- El Elemento Biológico;
- 2.- El Elemento Jurídico y
- 3.- El Elemento Administrativo.

1.- El Elemento Biológico: El hombre durante el transcurso de su vida pasa por varias etapas, las cuales lo ayudan a llegar a su plena madurez orgánica. Durante las dos primeras etapas, [la infancia y la adolescencia], el organismo biológico del hombre se encuentra en un proceso de crecimiento y de desarrollo, es decir, se encuentra inmaduro. En la etapa adulta logra alcanzar su plena madurez orgánica, al respecto nos dice Breckenridge que "el desarrollo del niño es aquella parte del desarrollo humano, que va desde la concepción a la edad adulta".⁽¹⁷⁾ Así de esta manera, desde un punto de vista biológico el menor de edad es la persona que -

17. Mirlene Breckenridge. "Crecimiento y Desarrollo del Niño". Editorial Interamericana, Octava Edición, México 1985. p. 3.

por efectos del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena, pues su organismo se encuentra en un proceso de crecimiento y de cambios morfológicos y funcionales conocidos como desarrollo.

Durante la etapa de la niñez y de la adolescencia, la fuerza, la resistencia y las defensas son tanto más reducidas cuanto menor es la edad. En estas etapas de la vida el organismo aún no maduro está totalmente consagrado al crecimiento sufriendo periódicos reajustes endocrinos y vegetativos que son afectados si el niño de edad realiza tareas pesadas y cansadas, además si carece de la función de la nutrición, ya que falta en la conjugación de todos los procesos de transformación que se efectúan entre la célula y el medio ambiente. Para que el organismo de los infantes tenga con éste principio nutritivo es necesario que reciba una alimentación suficiente y balanceada que deberá contener las cantidades adecuadas de carbohidratos, grasas, proteínas, vitaminas y sales minerales. Pues la función principal del alimento es nutrir al organismo, es decir, dotarlo de energía y además formar parte de su materia viva.

El niño es una persona que piensa, siente, actúa, vive y trabaja. Su cuerpo es su equipo para la vida, los por eso que se debe de cuidar la nutrición y el desarrollo de éste, ya que a través de él recibe impresiones del mundo que lo rodea. Se sirve de su cuerpo tanto para expresar sus sentimientos como para manipular o ser manipulado por su medio ambiente.

Un niño desnutrido comúnmente tiene problemas en su crecimiento, pues no crecerá en estatura como debiera, conservándose su organismo cada vez más débil y con menos defensas para las enfermedades. Además - carecerá de un adecuado desarrollo intelectual y creativo, lo que hará que éste tenga limitaciones en su capacidad de aprendizaje, ocasionándole un - bajo rendimiento escolar.

2.- El Elemento Jurídico: Por la carencia de plenitud biológica, la Ley los restringe a los menores de edad, -durante la etapa de la niñez y de la adolescencia-, su Capacidad Jurídica, siendo ésta sólo de goce y no de ejercicio.

Rojas Villegas en su obra titulada "Derecho Civil Mexicano" define a la Capacidad Jurídica como el atributo más importante de las personas y nos dice que todo sujeto de derecho por serlo, debe de tener -- Capacidad Jurídica, ya sea total o parcial; quedando la Capacidad dividida en Capacidad de Goce y de Ejercicio.

La Capacidad de Goce es la que tiene todo individuo por el sólo hecho de ser persona, es decir, es la aptitud de la persona para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones. Esta Capacidad se adquiere -- con el nacimiento y se pierde con la muerte, (artículo 29 del Código Civil).

Los menores de edad poseen este tipo de Capacidad la cual -

masle ser para ellas casi equivalente a la Capacidad de Goce que tienen -- las mayores de edad; pero son ciertas restricciones en cuanto a algunos de los derechos subjetivos, los cuales no pueden reputarse a los menores de edad y por ello, éstos carecen tanto de Capacidad de Goce, en cuanto a esos derechos, como de ser representados legalmente.

La Capacidad de Ejercicio es la aptitud del individuo para ejercer sus derechos y responder de sus obligaciones y se adquiere con la mayoría de edad, la cual nos dice el Código Civil que es a los dieciocho años cumplidos. Así de esta forma toda persona mayor de edad es capaz de disponer libremente de su persona y de sus bienes.

Los menores de edad carecen de la Capacidad de Ejercicio, -- es decir, para éstos existe la incapacidad natural o legal y está será total. Nos dice Rafael de Pina que "la distinción entre la capacidad natural y la legal no se encuentra suficientemente clara, ni en la doctrina, ni en la legislación",^[18] pues el Código Civil en su artículo 450, sólo indica qué personas tienen incapacidad natural y legal. "En realidad, la incapacidad natural es la derivada de la falta de edad o de la enfermedad; y la legal es la fundada en todas las demás causas establecidas por la ley".^[19]

Los menores de edad no emancipados no pueden ejercer sus derechos o hacer valer sus acciones, pues necesitan siempre de un representante

18. Rafael de Pina, "Derecho Civil Mexicano", Vol. I, Editorial Porrúa S.A. Décima Edición, México 1980, p. 206.

19. *Ibidem*.

-tante legal para poder dar vida a actos jurídicos, o para realizar acciones con efectos jurídicos.

Ahora bien, para el Derecho Laboral la edad para poder ejercitar sus derechos o hacer valer sus acciones, es decir, para ser contratados y prestar libremente sus servicios personales, así como todos los efectos legales que se suscitan por motivo del trabajo, es la edad de diecisiete años. (artículo 28 de la Ley Federal del Trabajo). Este mismo artículo -- hace mención de que los niños mayores de catorce años y menores de diecisiete no pueden ser contratados sin "la autorización de sus padres o tutores o a falta de éstos del sindicato que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la autoridad Política". Los niños menores de catorce años no pueden ser contratados ni aún con el permiso de sus padres, pues la edad para ser contratados señala la Ley que es de catorce años.

De esta forma los niños menores de catorce años de edad quedan dentro del Derecho Laboral de Capacidad de Ejercicio.

3.- El Sistema Administrativo Independientemente de las normas legales que establecen las edades para que el menor de edad pueda ser sujeto de derechos y obligaciones y ejercerlos por sí mismo, existen Leyes Administrativas que establecen otras bases de edad en relación con las cuales cesan o comienzan a producirse determinados efectos.

Con relación al tema que se está tratando se ha observado - que para los niños menores de catorce años de edad se encuentra prohibido el trabajo subordinado y el trabajo independiente queda fuera de la Ley, - es decir, no se encuentra regulada por ésta. Para existir dentro del D.F. - un reglamento administrativo el cual regula el trabajo ambulante de las - personas no asalariadas, -publicado el 3 de mayo de 1976 en el Diario Oficial-, el cual dentro de su contenido establece que conforme a este reglamento todas las vendedoras de calzado, vendedoras y lavadoras de vehículos, auxiliares de los panteones, vendedoras de boletines de la Lotería y demás personas que desarrollen cualquier actividad similar deberán de obtener - una licencia de permiso para trabajar en la calle, llamada entre otros requisitos el de ser mayor de catorce años. Con excepción de quienes no reúnen alguno de los requisitos exigidos para la licencia pueden obtenerla si la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, decide dispensar el - requisito previo al análisis socio-económico que al efecto se realiza.

De esta forma el reglamento administrativo mencionado anteriormente permite por medio de su excepción el trabajo a los niños menores de catorce años estableciendo así otros topes de edad distintos a los señalados por las Leyes Laborales.

El trabajo ambulante se origina por problemas de tipo económico, social y cultural; éste integrado por todas aquellas personas, (de - cualquier edad y sexo), que dispersadas en las calles se dedican a actividades no calificadas con el propósito inmediato de obtener recursos. Dado

que la actividad del trabajo ambulante no tiene un lugar establecido legalmente, más aun los elementos sociológicos inherentes a éste, los cuales son:

- 1.- El individuo; y
- 2.- Su Medio, (Ambiente).

El hombre como ente social, no es un elemento pasivo del -- trabajo ambulante, él es un participante activo que tiene necesidades económicas que cubrir y por ello busca en la mayoría de los casos, alguna actividad remuneradora que le permita satisfacer todas sus necesidades esenciales, tal es el caso del trabajo ambulante de subsistencial, pero en -- otros casos busca el obtener algún dinero extra que junto con su sueldo -- le permita solventar sus necesidades primordiales y aún más, (tal es el -- caso del trabajo ambulante de alta rentabilidad).

Las últimas estadísticas que sobre el crecimiento del sector informal nos reportó BANPER, estiman que este fenómeno va en continua crecimiento; de representar el 28 de la actividad productiva en 1970, al -- 48 en 1980 y en el mes de octubre de 1989 totaliza el 22% de la actividad económica general. Se conjetura que si las políticas del Gobierno y de la -- iniciativa privada no cambian en la próxima década en beneficio de la atención de las necesidades esenciales de la población en materia de salud, -- educación y de capacitación laboral, este fenómeno se agravará hasta convertirse en un verdadero problema social. Pues a pesar de que el Gobierno

sabe que este trabajo perjudica a la sociedad y a la propia autoridad fiscal, la tolera al amparo del desempleo y por su incapacidad para dar a todos los mexicanos, un nivel de educación básica que permita obtener el analfabetismo, más de que el trabajo ambulante afecta ciertos valores sociales como son las compensaciones a la salud, seguridad social, vivienda e imagen turísticas entre otras. Por ello es que en la actualidad el trabajo ambulante representa en las personas, (niños o adultos), la alternativa más inmediata para allegarse de recursos que les permitan subsistir.

1.2.2 ELEMENTOS SOCIOLOGICOS DE LA EXPRESION: ECONOMICO SOCIAL DE SENSIBILIDAD.

Una de las grandes preocupaciones del Gobierno de México es la creación de fuentes de empleo ante el crecimiento incesante de la población en edad de trabajar; pero en la actualidad no solamente se incorpora al proceso productivo la Población Económicamente Activa (compuesta por hombres y mujeres en edad de trabajar) sino parte de la Población Económicamente Inactiva (compuesta por mujeres y niños) que buscan a través del desarrollo de un empleo contribuir al ingreso familiar. Dado que el Gobierno no ha sido capaz de generar más fuentes de empleo la Población Económicamente Inactiva que se incorpora cada año al trabajo lo hace mediante el desarrollo de un trabajo en actividades informales, como es el caso del ambulante, convirtiéndose éste en la única forma que tienen los miembros de una familia en incrementar su ingreso familiar y así poder satisfacer sus necesidades esenciales, como alimentos, salud y vivienda, más otros -

económico, tiene como fin primordial que la población en su conjunto satisfaga sus necesidades básicas y logre adquirir los bienes y servicios correspondientes para cubrir sus necesidades vitales y las que se generen -- por el propio desarrollo, de acuerdo con el avance en la actividad productiva. Con la profundización en los años de la crisis que padecemos, se puede observar como se ha concentrado la riqueza en un sector cada vez más reducido, mientras que del otro lado, se amplia la marginalidad social, es decir, se extiende la población que queda fuera de los beneficios de la actividad productiva y se reduce su calidad de vida, mientras que sus principales necesidades son cada vez más difíciles de satisfacer, debido a la -- escasez de empleos.

En la actualidad la respuesta del Gobierno para contrarrestar el desempleo, se encuentra muy alejada de crear nuevos puestos de trabajo o cuando menos un seguro para el desempleo, pues ha considerado en -- fomentar el incremento de trabajadores subempleados con la aplicación de -- los proyectos "Con la frente en alto" y "empleate a fondo". Con ello el -- Estado ha conseguido el cambio de traga-fuegos por vendedores ambulantes de libros de la Secretaría de Educación Pública, a quienes "capacito" para -- realizar dicha actividad; además, ha incrementado el número de trabajado-- res "mil usos" que son "oficial de nada," para quienes la frustración sumag -- ta por la carencia de médicos para autoemplearse. De esta forma este sector tiene que afrontar dificultades para subsistir.

Las necesidades sociales aunque no son vitales afectan la -- existencia sino son insatisfechas. Dentro de estas encontramos la educación.

al trabajo, la retroceión, la capacitación entre otras.

En resumen, la satisfacción de las necesidades, se encuentran estrechamente relacionadas con el ingreso que percibe el hombre. El salario mínimo ha dejado de ser un ingreso elemental para su vida, pues éste ya no permite satisfacer ni siquiera los mínimos indispensables de los bienes y servicios para subsistir y por lo consiguiente para las familias que tienen sólo ese ingreso o pocos, la conservación de sus niveles de vida se hace cada vez más difícil o tiende hacia situaciones de graves carencias y de degradación de la condición humana.

1.2.3 ELEMENTOS JURISDICOS LABORALES DEL MENOR DE EDAD.

La Sociedad Mexicana desde años atrás a luchado por proteger a sus menores de edad de las injusticias y explotación de que son víctimas por motivo del trabajo, obteniendo como fruto de esta lucha el establecimiento de normas protectoras y la prohibición del trabajo a los niños menores de edad. De esta manera queda establecida dentro de la Constitución y de la Ley Federal del Trabajo la edad mínima de admisión al trabajo que es de catorce años. Resulta ser ésta una medida protectora para los menores de edad, no sólo por lo que se refiere a aspectos de salud y formación sino en interés de la sociedad que puede resentir el crecimiento de una niñez débil, cansada y muchas veces enferma. De esta forma en su aspecto jurídico-laboral dan sus los elementos inherentes al menor de edad:

1.- La Edad; y

2.- La Protección Jurídica.

1.- La Edad: El hombre como elemento activo de la sociedad tiene derechos y obligaciones; uno de los derechos primordiales que tiene éste es el derecho al trabajo, el cual se encuentra reconocido expresamente en el texto del artículo 123 Constitucional que dice: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil...", pero aquí hay que recordar que no todas las personas pueden hacer valer este derecho ya que para poder ejercerlo deben de pasar de capacidad de ejercicio y sólo lo tienen los mayores de diecisiete años de edad. Para el derecho laboral se obtiene esta capacidad a los diecisiete años, es decir, a esta edad el individuo puede ejercitar sus derechos y hacer valer sus acciones; como el de realizar por sí solo un contrato de trabajo y prestar libremente sus servicios personales. Por lo tanto, los mayores de diecisiete años pueden hacer valer su derecho al trabajo, pero los menores de esta edad y mayores de catorce años lo pueden hacer valer siempre y cuando tengan la autorización de sus "padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenecen, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política". (Ley Federal del Trabajo artículo 23). Los niños menores de catorce años no pueden ejercer este derecho al trabajo debido a que carecen de capacidad de ejercicio, además de que se encuentra prohibido por la ley el trabajo para ellos; es de esta manera como la sociedad mediante su legislación protege el desarrollo, (en todos sus aspectos) y el crecimiento de sus menores de edad.

2.- La Protección Jurídica: El trabajo en exceso, -como ya se ha dicho -, es perjudicial para el desarrollo de los menores de edad, -por ello es que se les ha tratado de proteger a través de normas legales, existiendo de esta manera dentro de la Ley Federal del Trabajo un título -especial (que comprende del artículo 173 al 180) que regula el trabajo de los menores de dieciocho años y mayores de catorce años, el cual contiene entre otros los siguientes aspectos:

a).- Jornada de trabajo y la prohibición de horas extraordinarias;

b).- Examen Médico y la prohibición de las labores peligrosas o insalubres;

c).- Vacaciones, así como demás prestaciones;

d).- Educación.

La Ley también protege a los niños menores de catorce años al prohibírles el trabajo, pues de esta manera cuida el desarrollo de éstos, ya que el trabajo, (como se verá en el punto 1.2.5 de este capítulo), ocasiona grandes perjuicios en el desarrollo físico, mental, intelectual y moral de los menores de edad.

En resumen a pesar de que el trabajo de los niños menores de catorce años se encuentra prohibido por la Ley éstos continúan trabajando por la propia necesidad de subsistencia, sufriendo así de injusticias y explotación y esto caso lo afirma José Díezes en su obra "Derecho del Trg

-saje 1", se debe a que "en México la situación del trabajo de los menores se constituye un problema de desprotección legal; se trata más bien de la falta de aplicación de las normas; las que existen son buenas, generosas, pero han pasado a ser un bello poema que necesita hacerse realidad en la vida del pueblo".

1.2.4 LA POSICION DEL DERECHO DEL TRABAJO ANTE EL TRABAJO AMBULANTE.

En la actualidad el trabajo ambulante de los niños menores de catorce años de edad no se encuentra regulado, ni protegido por el Derecho Mexicano del Trabajo debido a que no es de su competencia ya que éste sólo regula el trabajo subordinado, quedando fuera de su ámbito el trabajo ambulante por ser de tipo independiente.⁽²⁰⁾ De esta forma el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo en su fracción I establece: "Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos sea escrito o verbal, la estipulación que establezca: fracción 1.- Trabajos para niños menores de catorce años".

Sin embargo, en la Dirección del Trabajo y Prestación Social

20. Para aclaración de este punto, en el capítulo primero, subtema 1.1.4 se comenta que el trabajo se encuentra dividido en dos grandes estratos -- que son: El Trabajo Subordinado y el Trabajo Independiente. Así mismo se hizo referencia que el Trabajo Independiente se encuentra dividido en dos categorías que son: Trabajo Independiente Fijo y Trabajo Independiente Ambulante.

del D.F. existe un reglamento Administrativo que prohíbe las actividades - de tipo ambulante a los menores de edad contenidos de esta forma a lo esta - blecido por el Derecho del Trabajo sobre la "prohibición del trabajo a los - menores de catorce años". Pues en las normas más recientes del Reglamento - Administrativo, en el cual se encuentran contenidas las normas que regulan - las actividades de los Trabajadores No Asalariados del D.F., establece que - para poder realizar alguna actividad de tipo ambulante, (como vendedores - ambulantes, billetteros, taxacoches y cuidadores de vehículos, limpiapara- - brillas, boleros, etc.), se deberá obtener previamente una licencia de per- - miso para ejercer cualquiera de las actividades. Hecho entre otros el - requisito de ser mayor de catorce años. Dentro de este reglamento existe - una excepción la cual indica que quienes no reúnan alguno de los requisi- - tos exigidos para obtener la licencia pueden adquirirla en la Dirección - del Trabajo y Previsión Social desde disponen el requisito, previo aná- - lisis socio-económico que al respecto se realice. Es de esta forma que la - mayoría de los niños mayores de catorce años obtienen la licencia, pero - los niños menores de esa edad no la tienen debido a que la Dirección del - Trabajo y Previsión Social no se las concede.⁽²²⁾ Pero aún así teniendo o - no la Licencia de permiso los menores continúan realizando las actividades - ambulantes, debido a que es su único medio de subsistencia y aunque la Di- - rección del Trabajo, se le impidiese no lo puede hacer ya que se encuentra - en el dilema de que si se les prohíbe en su totalidad los menores dejarían - de percibir la remuneración que les es necesaria, pues deben de decidir si - que trabaje los menores en perjuicio de su salud física y mental o no - muestran de hambre. Así que apoyados en esta facultad, los funcionarios y -

21. Vid Supra. Cap. I punto 1.1.3 p. 36

Los trabajadores sociales de dicha dependencia han ejercido en los últimos tiempos una protección paternalista en favor de los niños menores de catorce años, al continuar permitiendo que éstos laboren dentro del ambulante y procurado evitar los actos de persecución y estorbo que -- llevan a cabo algunos agentes inferiores de autoridad, por ello, aún se -- observa en las calles de esta Ciudad de México a los niños menores de catorce años ejerciendo actividades del comercio ambulante.

1.2.5 LA EXPLOTACION Y LESIONES FISICAS, INTELLECTUAL Y MORAL DEL TRABAJADOR MENOR DE EDAD EN EL AREA AMBULANTE.

Se puede pensar que dentro del trabajo ambulante los menores de edad trabajan por su propia cuenta por ser éste de tipo independiente, disfrutando así de los beneficios que obtienen por su actividad. Sin embargo, es todo lo contrario ya que en la realidad social se puede ver que existe una proporción bastante elevada de niños que desempeñan alguna actividad de tipo ambulante las cuales no son independientes sino que trabajan por cuenta de terceros, que pueden ser de la misma familia o no, dándose este fenómeno por la falta de recursos económicos para poder emprender sólo su actividad, como es el caso de los vendedores ambulantes, los billetteros, vendedores, etc., los cuales necesitan que alguien les proporcione la mercancía o el capital para realizar dichas actividades, pues no tienen dinero para iniciarla. También se puede dar el caso de que los menores trabajen por cuenta de terceros porque se encuentran obligados a base de amenazas y de golpes, (síndrome del niño maltratado; pero esto tema

no es objeto de nuestra investigación).

Los menores que trabajan para una persona comúnmente obtienen como remuneración una mínima parte de las ganancias que han logrado -- por su esfuerzo ya que la otra parte, (la cual será una proporción mayor), la disfrutará la persona para quien le trabajan.

Ahora bien, son muy pocas las casas en donde el menor de -- edad en verdad trabaja por su propia cuenta pero aún así se le escapa de -- sufrir de injusticias y explotación por parte de sus propias compañías -- adultas, como es el caso de algunas boleterías las cuales para poder labo-- rar en los mejores puntos de la ciudad y tener oportunidades de mejores -- ganancias tienen que darles un porcentaje de éstas a los baleros adultos -- para que les puedan permitir establecerse cerca de ellos. Y como la Ley no protege en este tipo de trabajo a los menores de edad, éstos se ven oblig-- das en aceptar las condiciones de los baleros adultos ya que no desean, ni les sostiene a los menores buscar lugares y oportunidades marginales las -- cuales se les ofrecen muy buenas ganancias.

El carácter ilegal de las actividades del comercio ambulante de los menores de edad favorecen el desarrollo de pandillas protectoras a las que los niños se ven obligados a entregarles una cuota semanal, siég-- do de esta forma explotados por éstas. Además de que sufren de actos de -- persecución y extorsión por parte de algunos agentes inferiores de autori-- dad que aprovechándose de su carga obtienen ganancias de los menores. Por

toda la anterior, se puede afirmar que algunas menores son poco explotadas, otras "no sufren" de explotación alguna debido a que pueden disfrutar de la protección de sus padres quienes se dedican de igual forma al comercio ambulante, pero se puede asegurar que en la mayoría de los casos es que el menor de edad realiza una actividad ambulante con claramente explotados por sus propios padres o parientes porque es más probable que se trate de adulteros extraños a la familia.

Los menores de edad dentro del trabajo ambulante no sólo sufren de injusticias y explotación sino que también de perjuicios en su organismo físico, intelectual y moral.

Por medio de varias estadísticas realizadas por la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), y por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (S.T. y P.S.), en México se ha comprobado que en los menores de edad toda actividad en exceso es perjudicial para su organismo que apenas se encuentra en formación debido a la acumulación de los efectos del cansancio, del esfuerzo, de la mala nutrición y todos los problemas que tienen que soportar sus pequeños cuerpos al trabajar.

Los menores de edad que realizan actividades de tipo ambulante están expuestos a veces hasta horas bastante tardías, a los incómodos climas del tiempo, a toda clase de suciedad, al mosg, a los peligros de la circulación y a todo lo más sucio que pueda tener la vida urbana, lo cual ocasiona en los menores enfermedades endémicas, parasitarias y de las

vías respiratorias, dermatosis y accidentes mortales (como los atropella-
mientos). No dejando atrás las deformaciones que llegan a causar algunas -
actividades como es el caso de los niños estibadores, canasteros y cuidadeg
res de cementerios, las cuales tocan que soportar en sus pequeños cuerpos
cargas excesivas y estar constantemente en malas posiciones afectando de -
esta forma el crecimiento en especial el del esqueleto todavía no consolida-
do. El exceso de trabajo o el trabajar a temprana edad puede llegar a --
agravar defectos o enfermedades ya existentes como la insuficiencia cardí-
ca, las afecciones de garganta, el pie plano, la asma, etc., debido a --
que el menor aún estando enfermo continúa trabajando ya que si no lo hace
no come.

La mayor parte de los menores de edad que trabajan en las -
calles adolecen de una salud deficiente y esto es debido a que consumen --
insuficientes calorías, calcio y vitaminas ya que su alimentación suele --
ser muy pobre y desequilibrada, la cual comúnmente es a base de tortillas,
chile, frijoles y café o té, sufriendo de esta manera de desnutrición,^[22]
asma y otras enfermedades que llegan a perjudicar gravemente al sistema
nervioso central. Además lo llegan a afectar el uso de estimulantes como -
el cigarro, el alcohol o la droga, (esta última la utilizan comúnmente los
niños que realizan la actividad de ocupafuegos y la ocupan para sensibiliz-
arse la boca).

22. Stella Casillas Ortíz, ex Presidenta del Comité de Atención Ciudadana
y miembro de la Comisión de Educación y Salud, en una entrevista que la --
prensa le realizó el día 9 de octubre de 1989, expresó que en México muer-
ren diariamente 500 infantes por efectos de la desnutrición; entre 1982 y
1988 perecieron un millón y cinco millones muestran daños cerebrales por su
la nutrición.

Ahora bien, el trabajo no sólo perjudica la salud física de los menores de edad, sino también ocasiona graves daños a su salud mental, pues es los niños que trabajan se pone en marcha un conjunto de reflejos y de transformaciones psíquicas que se trabacen por un brusco proceso de - - adulteración anticipada, la cual será contraria a las leyes de la naturaleza, es decir, todo niño al encontrarse dentro de la etapa infantil tiene - una situación improductiva, libre, espontánea, no controlada para cuando un niño comienza a trabajar no puede permitirse el placer de dejarse llevar - por esos impulsos naturales, los cuales se atentan hasta casi desaparecer. En ocasiones los reemplazarán por juegos utilitarios en donde esos impulsos naturales tratan de aflorar pero en forma encubierta para no parecer realmente infantil pero si alguna vez se traducen como impulsos infantiles -- reprimidos su manifestación chocará con la inmediata desaprobación de los compañeros adultos, causando fuertes reacciones emotivas en el menor, pues el niño que trabaja ya no juega a ser adulto como los demás niños porque - ya vive esa realidad.

La fatigable siendo propia en los niños desaparece de su vida mental en el momento en que comienzan a trabajar (ya que éste no tendrá cabida en el medio donde se desenvuelven al trabajar), siendo reemplazada por la orientación pragmática que la producción y los servicios exigen. -- Igual los menores sufren una involución de su capacidad de creación y de su percepción de la realidad con el consiguiente empobrecimiento de su mundo -- psíquico. Es por ello que los menores que realizan actividades similares tienen que luchar constantemente contra todos los impulsos propios de la -

infancia, es decir, contra su propia naturaleza, repercutiendo en el estado nervioso del ser, haciéndolo sufrir sentimientos de injusticias y -- frustración por la imposibilidad de conseguir lo que otros y estar en pie de igualdad intelectual con ellos, puede llegar a transformar para siempre las relaciones interpersonales o incluso provocar algunas aberraciones del comportamiento y de la personalidad. Por lo tanto las necesidades y tendencias normales de la infancia que no pueden ser satisfechas y se canalizan hacia una conductadura proscrita determinan una constante limitación y perturbación de la vida psíquica del adulto.

Respecto al desarrollo intelectual de los seniores de edad -- que laboran dentro del trabajo sedentario se puede decir que tienen un bajo nivel de intelectualidad a pesar de que en la actualidad en las zonas urbanas existe más posibilidad de que los seniores frecuenten una escuela. -- Puesto que "el sistema escolar de educación primaria es capaz de atender -- en buena medida a la población dependiente, aunque muestra un alarmante -- incapacidad para retener y promover a los alumnos, esto es que las posibilidades de permanencia y éxito disminuyen considerablemente".^[23] Con respecto a lo anterior Ofelia Castilla expresa, (en una entrevista que la -- prensa le realizó el día 9 de octubre de 1989), que de cada 100 niños que ingresan a la primaria solamente 86 terminan el ciclo escolar. Esto muestra los niveles de deserción para ingresar al subempleo. Ya que algunas mujeres no asisten a la escuela por la necesidad de trabajar y como en este tipo de actividades los niños no tienen un salario fijo, se ven en la necesidad

23. O.I.C. Op. Cit. p. 116.

-sidad de laborar todo el día y parte de la noche, es por esto que en ocasiones se puede ver que algún niño trate de vender periódicos matutinos a las 11 de la noche o en otros casos haciendo espectáculos de acrobacia a las 12 de la noche en las grandes avenidas.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el año de 1979 realizó un estudio el cual lleva el título de "Estudio de mil casos de niños que trabajan en la Ciudad de México en el comercio ambulante y en los servicios", en donde declaró que en la actualidad la mayoría de los menores que realizan actividades dentro del comercio ambulante alternan el trabajo con la escuela pero con resultados no muy satisfactorios las cuales son causados por el cansancio y la mala nutrición que éstos padecen, puesto que el trabajo deja como consecuencia a los menores sin la energía, el tiempo y el deseo de asistir a la escuela o de aprender mientras que se encuentran en ella. De esta manera la escolaridad oficial entra en competencia con el trabajo económico en vez de complementarlo. Ahora bien, es importante no confundir escolaridad con educación ya que son dos términos muy distintos pues la escolaridad forma parte de la educación, así como muchas otras actividades las cuales contribuyen a ésta y entre ellas ciertas formas de trabajo productivo que garantizan a los menores una capacitación.

Toda actividad de tipo ambulante ocasiona en los niños un estancamiento, pues de momento resuelve pretentamente su necesidad económica, sin embargo, pierde la oportunidad de prepararse para el futuro y nau-

-tir de la miseria en que vive. Ya que todas las actividades ambulantes -- como son los vendedores ambulantes, costureros, limpiaparabrisas, etc., -- son las de menor productividad ya que los ingresos que obtienen los menores no les pueden asegurar una existencia segura y duradera. Así mismo -- este tipo de trabajo no les hace adquirir a los menores ninguna clase de -- capacitación debido a que se aprende muy rápido porque no requiere califi-- cación especial. De esta manera todo niño que realiza actividades de tipo ambulante no estará capacitado en el futuro para ningún trabajo especifi-- co, condenando a estos niños a un futuro de desempleo, subocupados o en el mejor de los casos de trabajadores no calificados, estableciéndose así un círculo vicioso, donde estos niños no podrán movilizarse socialmente escapando de condenados a una vida marginada y miserable.

Al respecto nos indica la Secretaría del Trabajo y Previ-- sión Social que sólo pueden beneficiarse de la formación profesional o de la capacitación establecida en la legislación laboral, las personas que -- están al servicio de un empleador, pero sólo pueden estarlo lícitamente -- los mayores de catorce años. Así los menores de esta edad que realizan di-- versas actividades de tipo ambulante y desempeñan jornadas de diez horas -- diarias, --dada la baja productividad de sus ocupaciones--, carecen de posi-- bilidades reales de adquirir una formación profesional o de una capacita-- ción que les permita salir del marginamiento en que se encuentran. Por lo tanto, "por la falta de verdadera capacitación profesional, los menores -- limitan sus posibilidades futuras de realizar tareas calificadas, obtener

una buena remuneración y tener acceso a la promoción social". (16)

Además las actividades de tipo ambulante exponen a los menores de edad a toda clase de riesgos, ocasionando graves daños morales -- tales como: la vagancia, independencia y desafío a la autoridad paterna y materna, adicción a las diversiones callejeras desordenadas, diversos hábitos ilícitos, mendicidad, drogas, prostitución, debilidad de carácter por adquisición de malos hábitos y por último la posibilidad de caer en la delincuencia. Estos perjuicios morales que les ocasiona el trabajo ambulante a los menores repercute en la misma sociedad originando grandes daños de modo a que entre el menor y la sociedad exista una interrelación, para lo -- que haga o deje de hacer siempre tendrá consecuencias futuras para la sociedad en donde vive y se desenvuelve.

16. Organización Internacional del Trabajo, Boletín Internacional del Trabajo, Vol. 98, No. 4, Oct. a Dic. Ginebra 1979, p. 9.

**CAPITULO TERCERO.
DISPOSICIONES, CRITERIOS Y ESTUDIOS DE LA
SOCIOLOGIA LABORAL DEL MENOR DE EDAD Y EL
TRABAJO ANDALANTE COMO: FACTOR ECONOMICO-
SOCIAL DE SUBSISTENCIA, POR PARTE DE:**

- 1.3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.3.2 Ley Federal del Trabajo y Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- 1.3.3 Apreciaciones Demográficas.

1.3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En los debates del Congreso Constituyente de Querétaro en 1916 a 1917, se decidió garantizar los derechos de los trabajadores a -- través de su inclusión en un título especial de la Constitución. Fue así -- como en la sesión del 23 de enero de 1917 que se aprobó por unanimidad de votos el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos -- Mexicanos". (25)

En dicho artículo los diputados constituyentes decidieron -- incluir en el texto original, medidas de protección al trabajo de los men-- res las cuales estaban contenidas en las fracciones II, III y XI. En la -- fracción III se especificaba en forma precisa la prohibición del trabajo a los menores, la que decía: "El trabajo de los niños menores de doce años -- no podrá ser objeto de contrato". De esta forma la lucha que por años reali-- zó la Sociedad Mexicana en defensa de sus trabajadores, tanto adultos -- como menores, encontraba respuesta en la creación del artículo 123 Consti-- tucional.

El deseo de la Sociedad por continuar protegiendo a los me-- nores fue tan grande, que logró que, en 1962 se elevara la edad mínima de admisión al trabajo, la que era de doce a catorce años. Esta prohibición -- Constitucional sólo impide a los niños el trabajo subordinado, dejándoles abiertas las puertas al trabajo independiente. El Reglamento para los Tra-

25. José Balleza, op. cit. p. 294.

trabajadores No Afiliados del D.F. opuso este mismo precepto al prohibir el trabajo a los menores. En su artículo 10 fracción I nos dice: "Para obtener licencia de trabajo no afiliado se deberá satisfacer los siguientes requisitos: fracción I.- Ser mayor de catorce años ...". En la actualidad dada la crisis económica por la que atraviesa el país y el crecimiento del desempleo, el presente artículo no ha tenido éxito, debido a que las autoridades encargadas no se atreven a llevar a cabo dicha prohibición por ser este trabajo la única forma de subsistencia para los menores y sus familias ya que el salario que gana el "jefe de familia" no alcanza para satisfacer todas las necesidades básicas que requiere ésta. Así al no tener cumplimiento el artículo 10 fracción I, el Reglamento para los Trabajadores No Afiliados del D.F. ha propiciado el crecimiento acelerado del empleo de los niños menores de catorce años. En un estudio publicado por el Instituto de Investigaciones Económicas de la U.N.A.M. se expresó -- que "El salario mínimo por su parte ha dejado de ser un ingreso decoroso, necesario para satisfacer "mínimamente" las necesidades de una familia. Se ha deteriorado a tal grado que para cubrir las necesidades se requiere más de un salario mínimo. Actualmente el propio Gobierno considera familia de ingresos escasos a los que obtienen hasta dos salarios mínimos".(28)

En resumen, los brazos de la Constitución quedaran cortos ante las peticiones de la sociedad de proteger a todos sus menores. Por lo tanto es necesario que ésta alargue sus brazos y dé protección a todos sus

28. Herón del Carmen del Valle Rivero, "Por la dignidad del trabajo y de los trabajadores", Revista Mensaje Económico, Instituto de Investigaciones Económicas U.N.A.M. No. 32, Oct. 1987, p.12.

éstos menores de catorce años, prohibiéndoles en su totalidad el trabajo, ya sea subordinado o independiente, pero para tal efecto es indispensable que el Gobierno a través de sus Instituciones vigile e imponga el cumplimiento de dicha prohibición; así mismo debe hacer cumplir lo establecido en la fracción VI del artículo 123 con respecto al salario, puesto que éste debe ser, como lo indica nuestra Carta Magna, "suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos . . .", y por último debe crear más fuentes de empleos especialmente para las personas adultas, ya que de éstas dependen los menores.

1.3.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY FEDERAL DEL TRABAJO AL SERVICIO DEL ESTADO.

Después de la creación del artículo 123 Constitucional, se observó en todo el país el despertar obrero, traducido en una gran cantidad de Leyes que daban protección al trabajo, expedidas por los diferentes Estados de la República Mexicana. Estas Leyes regulaban de distinta manera los diversos problemas que presentaba el sector obrero de cada región. Los conflictos colectivos y las huelgas muchas veces comprendían a dos o más Estados según el lugar donde ocurría el acontecimiento o el problema laboral y ninguno de los Gobiernos Estatales intervenían para su solución debido a que sus reglamentos y disposiciones eran totalmente diferentes de un Estado a otro. Como solución a ésto, el 6 de septiembre de 1929, se adoptó por una sola Ley de Trabajo, la que sería expedida por el Congreso de la -

Tiempo; su aplicación correspondería a las autoridades Federativas y a las locales conforme a una distribución de competencia. De esta forma el 18 de agosto de 1931 fue aprobada y promulgada la Ley Federal del Trabajo, la -- cual es la Ley Reglamentaria del artículo 123 Constitucional, y es donde -- se encuentra fundamentalmente codificado el Derecho del Trabajo.

Con la creación de la Ley Federal del Trabajo, las normas -- constitucionales protectoras del trabajo de los menores, en especial, fue- ron reglamentadas con una mayor amplitud, existiendo así dentro de ésta la regulación del trabajo de los niños mayores de doce años y además la prohi- bición del trabajo a los niños menores de esa edad. Cuando se reformó el -- artículo 123 Constitucional, en el año de 1962, también fueron reformados los artículos correspondientes a esta Ley, con relación a la protección de los menores. Esto último provocó que los infantes que laboraban en una in- dustria o fábrica fueran despedidos y arrojados a realizar actividades de tipo informal como el ambulante. En este caso el Derecho del Trabajo ya no pudo hacer nada para proteger a los niños que realizaban este tipo de -- actividad por carecer de competencia, es decir, el Derecho del Trabajo -- sólo regula el trabajo subordinado quedando fuera de su ámbito el trabajo independiente. Así el trabajo ambulante de los menores de edad por ser de este tipo quedó fuera de toda protección legal. El artículo 5 de la Ley -- Federal del Trabajo señala que: "Las disposiciones de esta Ley con de -- orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce -- y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca: Fracción I.- Trabajo para niños menores de catorce años". Pues

hay que recordar que esta Ley en su artículo 22 prohíbe el trabajo a los menores de catorce años.

En la actualidad el problema del trabajo abusante de los menores se agudiza cada vez más debido a que no se encuentra regulado por ninguna Ley protectora del trabajo como por ninguna Ley protectora del menor de edad. De esta manera, la situación del trabajo abusante de los infantes está totalmente desprotegida pero para brindarles protección a estos es necesario que las Leyes de orden laboral que gobiernan a la sociedad en su conjunto, se lleven con estricto apego.

Con respecto a la Ley Federal del Trabajo el Servicio del Estado, no se encuentra regulado de ninguna forma el trabajo abusante de los menores de edad.

1.3.3 ASOCIACIONES HIERÁRQUICAS.

PRINCIPALES MODELOS EN TORNO AL TRABAJO
 AMBIENTE DE LOS MENORES DE EDAD.

ENERO - DICIEMBRE DE 1966.

PERIÓDICO.

MES.

ENERO.

Los niños urbanos marginales se ven obligados a incorporarse prematuramente al trabajo productivo y una proporción muy grande de la infancia latinoamericana desarrolla su existencia en un habitat urbano que compromete su salud física y detiene su desarrollo social y espiritual. Ellos son producto de una sociedad que no ha sabido planear un sistema de vida adecuada y arrastran, por tanto, con las consecuencias del sistema imperante.

4 - 65.

En un país tan pobre como en el que vivimos, hay gente que empieza a trabajar desde la infancia. De esta manera, encontramos tanto en ganaderías, talleres mecánicos como en la industria, niños de ocho, diez, o doce años trabajando.

El pequeño trabajador autónomo no es objeto del Derecho del Trabajo. Ello se quiere decir que no sea trabajador, es trabajador pero autónomo: el que vende chicles, periódicos, revistas, bolsa zapatas, etc..

7 - 66.

EL DIA.

EL DIA.

PERIÓDICO.

MES.

ENERO.

Por falta de presupuesto para alimentos y otros servicios básicos, el Programa de Menores en Situación -- Extraordinaria, SOMEX, impulsado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF), y la Delegación Cuauhtémoc, (que alberga a niños cuya edad fluctúa entre 5 y 16 años), tenderá a desaparecer.

6 - 89.

Para aligerarse de un medio de subsistencia "los niños de la calle", se entrenan y practican durante dos semanas para hacer piruetas y saltarín, que exhiben a los conductores de los principales calles y avenidas de la Ciudad en buses de esa propiedad.

7 - 89.

ABRIL.

Los niños de la calle, los que trabajan de noche pero no duermen de día porque tienen que ir a la escuela, - hacer la comida y buscar otro empleo están solos y a merced de cualquiera. Parece que nada les entusiasma, que sólo cumplen con el requisito de tener cierta edad para morir. Su perspectiva es muy reducida y de futuro será siempre gris.

8 - 89.

EL DÍA, SECCION

"METROPOLI"

EL DÍA, SECCION

"METROPOLI"

EL UNIVERSAL.

PERIODICO,

MES,

SEPTIEMBRE.

LA JORNADA,

Si la Sociedad Mexicana no toma las medidas preventivas sobre el trabajo ambulante de los menores de edad, en veinte años la situación será insostenible, se incrementará el número de menores trabajando por las calles, que según reconoció recientemente la C.T.M. asciende a ocho millones.

8 - 83.

OCTUBRE.

EL DIA, SECCION
"METROPOLI"

En el panorama desolador del menor de edad es necesario que las instituciones y organizaciones gubernamentales y sociales redoblen esfuerzos y mejoren sus servicios por atender las necesidades prioritarias de la población infantil. Es indispensable implementar la cantina alimentaria para menores dedicada exclusivamente a los niños que pertenecen a familias cuyos ingresos económicos sean de cinco a dos veces el salario mínimo; la dotación alimenticia sería durante sus primeros seis años de vida para garantizarles un desarrollo nutricional adecuado.

10 - 83.

De acuerdo con datos proporcionados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, (UNICEF) entre 1982 y 1988 murieron en México un millón de niños por

PERIODO:	MES.
LA JORNADA.	<p>Problemas de mala alimentación y sus consecuencias, -- mientras que once millones presentan daños cerebrales por desnutrición. Por ello, es necesario incrementar -- diversas acciones para lograr que los infantes no se incorporen al empleo y subempleo por falta de atención en sus necesidades primarias.</p>
	10 - 89.
EL UNIVERSAL.	<p>Once millones de niños en el país están a la deriva; -- muchos niños no asisten a clases o desierten para subesplazar y apoyar económicamente a su familia. Las condiciones actuales y los problemas demográficos han -- causado un grave deterioro en los niveles generales en que se desarrolla la niñez del país y en particular, -- la del Distrito Federal.</p>
	10 - 89.
EL DIA. SECCION "METROPOLI"	<p>Al participar en la reunión de la Comisión de Educación que dio a conocer el inicio del Foro de Consulta sobre la Niñez en el D.F., Ofelia Comillas Ontiveros, describió un panorama denigrante de los efectos de la incorporación de la infancia a esquemas de subempleo -- para apoyar los intereses familiares ante la estrechez económica.</p>
	10 - 89.

PERIÓDICO,

MES,

EL DIA. SECCIÓN

"METROPOLI"

Es indispensable prestar especial atención a un creciente número de niñas de la calle, que deambulan día y de noche por la ciudad, expuestas a innumerables peligros y con pocas esperanzas de una vida mejor.

11 - 69.

NOVIEMBRE,

EL UNIVERSAL.

Para garantizar la supervivencia, el desarrollo y la protección de las mujeres de edad en México se precisa de acciones muy específicas: revertir la tendencia actual de concentración de la riqueza y el ingreso; dotar a las familias más pobres de empleo bien remunerado; de una vivienda digna con agua potable, drenaje y servicios urbanos que aseguren la realización de las tareas domésticas en condiciones de higiene y seguridad, ya que las difíciles condiciones en que viven, estudian, trabajan y meditan los menores de edad en la ciudad, demandan acciones emergentes.

12 - 69.

DIFUSIÓN.

La extrema pobreza y el creciente deterioro del nivel de vida que hoy sufre nuestro país, está produciendo un desgarramiento general en la dimensión social y familiar, donde los índices de violencia, neuróticos, desnutrición, mortalidad infantil, explotación y desempleo

PERDODICO.

NES.

na han ingresado a niveles impresionantes y cuya magnitud principalmente hace presa a los niños.

21 - 09.

DICIEMBRE.

Los niños de la Región de Hidalgo en Tehuacan, -- trabajan ayudando a sus padres en la alfarería. (desde los dos años de edad). Si el niño trabaja el papá o sea también pagarle, por esto los niños traen más dinero -- que el maestro. Pues un niño de 6 a 8 años que trabaje toda la semana en las galerías llega a sacar más o sea -- con la cantidad de 150 mil pesos y los niños más grandes sacan mucho más. La jornada de éstos comienza desde las cinco de la mañana hasta la hora en que van a -- la escuela muy cansados y sin descansar, se la pasan -- trabajando, llegan cansado en su escuela y en vez de estudiar comen. Se entregan tarjetas por trabajar y es por esto que hay mucha dispersión porque los niños prefieren ganar dinero que venir a estudiar.

31 - 09.

EL DIA.

CONCLUSIONS

PRIMERA: En el marco internacional, el desarrollo que ha tenido la industria desde sus primeros años hasta nuestros días ha sido, en gran parte, a los sufrimientos, cansancios, perjuicios, deformaciones físicas e inclusive a la vida de los menores trabajadores.

SEGUNDA: Con anterioridad a la Constitución de 1917, en México, existió una diversidad de leyes que daban protección a los menores que laboraban en alguna actividad remuneradora pero nunca tuvieron aplicabilidad. En la actualidad forman parte de la protección Constitucional y Laboral de los menores.

TERCERA: El fenómeno del trabajo adolescente de los menores ha sido materia de estudio para las ciencias sociales, (la sociología, psicología, la economía, el derecho, etc). La presente tesis trata de analizar el problema desde un punto de vista socio-laboral.

CUARTA: La Sociología Laboral es una rama de la sociología en general, la cual estudia y analiza la influencia que ejercen los diferentes sistemas de relaciones sociales, económicas, legales y familiares sobre el hombre y sus actividades laborales.

QUINTA: En la actualidad el trabajo de los menores ha quedado dividido en dos grandes estratos que son el trabajo subordinado y el trabajo independiente.

SEXTA: El trabajo subordinado de los menores se encuentra regulado por el Derecho Mexicano del Trabajo y es aquel en que los infantes están jurídicamente bajo las órdenes de una persona llamada padre a la que pueden exigir por derecho todas las prestaciones legales que les corresponden, pero a su vez a quien le deben jurídicamente obediencia.

SEPTIMA: El trabajo independiente de los menores no se encuentra regulado por el Derecho Mexicano del Trabajo y es aquel en que los infantes no están bajo las órdenes de un padre desarrollando así sus servicios por cuenta -- propia.

OCTAVA: El trabajo ambulante es una categoría del trabajo independiente, -- además de ser una actividad informal de la economía. Este tipo de trabajo -- surgió principalmente a consecuencia del desempleo y tiene una gran demanda por parte de los menores debido a la situación económica que existe en sus hogares convirtiéndose ésta en la causa principal que tienen para realizar este tipo de actividades.

NOVENA: Las actividades de tipo ambulante que desarrollan los menores de -- edad se encuentran divididas en dos clases que son: 1.- Las que perjudican en menor grado a la salud como los vendedores ambulantes, billateros, lavacoches, cobradores, limpiaparabrisas, baleros, vendedores, artistas de la vía pública (además, trovadores, cantantes), entre otros; y 2.- Las que -- perjudican gravemente a la salud como los esquiladores, peponadores, acarregadores de agua, cuidadores de comestibles, escupafuegos, prostitución, entre otros.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

DECIMA: Se considera menor de edad a la persona que por consecuencia del crecimiento y desarrollo progresivo de su organismo no ha alcanzado una madurez plena; de esta forma su cuerpo se encuentra totalmente consagrado a su crecimiento el cual puede ser dañado por el exceso de cansancio, por las malas posiciones y por la deficiente nutrición.

DECIMA PRIMERA: En la época actual en que vivimos y dada la crisis económica que padece nuestro país no es extraño el observar en las calles a niños menores de edad, (de tres años en adelante), realizando alguna actividad informal, como el ambulante que a través de éste busca contribuir al ingreso familiar; siendo para ellos la única forma de incrementar su ingreso y así satisfacer sus necesidades vitales.

DECIMA SEGUNDA: La minoría de edad sociológicamente es determinada por los elementos biológicos, jurídicos y administrativos.

DECIMA TERCERA: El trabajo informal va en continuo crecimiento, pasa de representar el 38 de la actividad productiva en 1970, al 48 en 1980, en el mes de octubre de 1982 totaliza el 52% de la actividad económica general. - Esto en lo futuro se convertirá en un grave problema social si no se lo cogete a tiempo.

DECIMA CUARTA: Uno de los factores que influyen en el desarrollo del ambulante es la carencia de medios de subsistencia, por lo que hace que los menores recurren a cualquier trabajo que les sea remunerativo, el cual traerá serias consecuencias a su nivel de vida.

DECIMA QUINTA: Para el derecho laboral la edad para que el hombre pueda ejercer sus derechos y hacer valer sus acciones es a la edad de diecisiete años.

DECIMA SESTA: A lo largo de este estudio se ha observado que el trabajo ambulatorio afecta el desarrollo físico, mental, intelectual y moral de los menores de edad, convirtiéndolos en pequeños adultos con deformaciones físicas con una grave desnutrición que afectará su crecimiento y debilitará su organismo ante las enfermedades, afectando también su capacidad intelectual y creativa limitándolo así en su aprendizaje y ocasionándole en la futuro un bajo rendimiento escolar que de ninguna forma le ayudará a salir de la miseria en que vive, uniéndose cada vez más en ésta.

DECIMA SEPTIMA: La Constitución en su artículo 123 apartado "A" fracción III, y la Ley Federal del Trabajo en su artículo 20, prohíben exclusivamente el trabajo subordinado a los menores de catorce años. De esta manera el trabajo independiente queda fuera de su competencia, por ello es que dentro del contenido normativo de la Constitución y de la Ley Federal del Trabajo no se encuentra incluida la regulación, ni la protección de este tipo de trabajo.

DECIMA OCTAVA: Existe en México el Reglamento para los Trabajadores no Afiliados del S.F., el cual regula la actividad de éstos, la que puede ser de tipo ambulatorio. Dicho reglamento sigue el precepto constitucional al no otorgarle a los menores licencias para ejercer ésta actividad. Pero la sin-

-tuación económica del país ha provocado que las autoridades encargadas no puedan hacer cumplir dicha prohibición.

DECIMA NOVENA: Es importante destacar que no existe en México ninguna ley que regule y proteja el trabajo ambulante de las señoras de edad. Por lo tanto éstas se encuentran totalmente desprotegidas.

VICEPRESA: La reseña hemerográfica presentada en la investigación constituye un esfuerzo realizado durante un año y representa una prueba contundente de que el fenómeno del trabajo ambulante de las señoras de edad se ha convertido en un grave problema social, el cual afecta principalmente a la niñez mexicana. Por lo que es necesario darle una solución.

VICEPRESA PRIMERA: Una de las propuestas de esta tesis es que el Gobierno Mexicano por medio de sus instituciones laborales vigile y haga cumplir de una manera enérgica la prohibición legal del trabajo de las niñas menores de catorce años. (La cual se encuentra establecida dentro de la Constitución y de la Ley Federal del Trabajo). Y que a su vez éstas leyes apliquen dicha prohibición, es decir, que no sólo prohíban a las señoras el trabajo subordinado sino también el trabajo independiente.

VICEPRESA SEGUNDA: Otra de las propuestas es que el Gobierno de México genere más fuentes de empleo, especialmente para los trabajadores adultos; que el salario mínimo vuelva a ser un ingreso decoroso, necesario para satisfacer mínimamente las necesidades de una familia, (tal como lo establece la

Constituida y la Ley Federal del Trabajo), ya que en la actualidad éste ha dejado de serlo y por ambas razones los menores se ven en la necesidad de incorporarse a cualquier actividad que les permita ayudar al gasto familiar.

Al proteger al Gobierno Mexicano los derechos de las personas en edad de trabajar protege a la par los derechos de los menores de edad, dando como resultado un pleno desarrollo físico, mental, intelectual y moral a éstos.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Suárez González, Mercedes y Mujeres ante el Contrato de Trabajo, Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1983.
- 2.- Schulte-Langfarth, IDra. Maribel. Ministerialräte in. La Política Social en Alemania - visión de conjunto en monografía, Protección del Trabajo de los Menores, Publicación del Ministerio Federal de Trabajo y Orden Social, Vol. 28, Alemania 1983.
- 3.- Trueta Dávalos, José. Historia una Sociología de la Sociedad Primitiva a la Sociedad Industrial, Instituto Mexicano de Estudios Sociales S.C. - México 1976.
- 4.- Gómez Colladoña y Bermudez, Sergio de Derecho de Trabajo II, Córdesas - Editor y Distribuidor, México 1978.
- 5.- Solórzano Alfonso, Estudio de mil casas de rifón dedicadas al comercio ambulante y los servicios en la ciudad de México, I.N.E.C. México 1979
- 6.- Dávalos, José. Derecho del Trabajo I, Editorial Porrúa S.A. México - - 1980.
- 7.- Guennadi U. Galpou, Sociología, Problemas Teóricos y Metodológicos, -- Editorial Nuestro Tiempo, México 1975.
- 8.- León Enciso, Augusto, Protección del Menor como Trabajador, México D.F 1971 U.N.A.M. Facultad de Derecho, (Tesis Profesional).
- 9.- T. S. Ashton, La Revolución Industrial 1760-1830, Fondo de Cultura Económica, México 1983.
- 10.- Castro Barrón Laura G. Estudio de 100 niñas sordas en edad reproductiva en el D.F. y su relación con el mercado de trabajo urbano, México D.F. -- U.N.A.M. Departamento de Sociología 1987. (Tesis Profesional).
- 11.- Briceño Ruiz, Alberto, Derecho Indivisional del Trabajo, Editorial María México 1985.
- 12.- Bermudez Ciesanos Miguel, Las obligaciones en el Derecho del Trabajo, Editorial Córdesas, Editor y Distribuidor, México 1978.
- 13.- Hestor de Juan, L. Derecho del trabajo, Editorial Porrúa S.A. México.- 1986.
- 14.- de la Cueva, Mario, Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial - -- Porrúa S.A. México.
- 15.- Baltazar Cárceles Flores, Leciones de Derecho Laboral, Editorial Trilium, México.

- 16.- G. Friedmann y F. Naville. Tratado de Sociología del Trabajo, Vol. I - Fondo de Cultura Económica. México- Buenos Aires 1963.
- 17.- Universidad Autónoma de Puebla. La Revolución Industrial en el siglo - XIII, Puebla México 1977.
- 18.- Organización Internacional del Trabajo. El Trabajo de los niños, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra 1983.
- 19.- Organización Internacional del Trabajo. Trabajo Infantil, Niños y -- Educación, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra 1983.
- 20.- de Pina, Rafael. Derecho Civil Mexicano, Vol. I. Editorial Porrúa S.A. México 1980.
- 21.- Najera Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano, Tomo I. Editorial - - Porrúa S.A. México 1980.
- 22.- Brookbridge Miram. Crecimiento y desarrollo del Niño. Editorial Interamericana, México 1980.

MICROFICHAS.

- 1.- Ováles, José. El Trabajo de los Menores y de los Jóvenes, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México S.F. 1980.
- 2.- Superstilla M, María Pedro Estier U. El Trabajo del niño adolescente en campo.
- 3.- Velasco Alva, N. Sagena. El niño y el trabajo.
- 4.- Flashes del Mundo Sindical. Los niños en el mercado de trabajo.
- 5.- Andencia, México 1983. Niños que trabajan.
- 6.- Vocador. Niños que trabajan. Niños en la pobreza y el desempleo, -- requieren ser protegidos efectivamente.

ENCICLOPEDIAS, DICCIONARIOS Y LIBROS.

- 1.- Pratt Fairchild, Henry. Enciccionario de Sociología. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1975.
- 2.- Editorial Planeta. Nueva Enciclopedia Larousse. Tomo II, I, México 1982.
- 3.- Editorial Cumbre, S.A. Enciclopedia Ilustrada Cumbre. Tomo XVIII, México 1983.
- 4.- Editorial Planeta. Diccionario Enciclopédico Planeta. México 1984.

- 6.- U.S.A.M. Diccionario Jurídico Mexicano, México 1964. Vol. V.
- 6.- Feliciano Bermúdez de Castro. Diccionario de Legislación del Trabajo. - Lib. E. de L. Ferrás -Hijos-, México 1947.
- 7.- Editorial Ferrás S.A. Constitución Política de los Estados Mexicanos.- México 1960.
- 8.- Editorial Ferrás S.A. Ley Federal del Trabajo, México 1969.
- 9.- Reglamento Administrativo de los Trabajadores No Asalariados del S.F., Diario Oficial de la Federación, 1975.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- El Día, 1969.
- 2.- El Día, Suplemento "Metropolis", 1969.
- 3.- Oveaciones, 1969.
- 4.- El Universal, 1969.
- 5.- La Jornada, 1969.
- 6.- Revista Internacional del Trabajo O.I.T. 1979, 1981, 1988.
- 7.- Revista Mensaje Económico, Instituto de Investigaciones Económicas - -- U.N.A.M. Diciembre de 1967.
- 8.- Cámara Nacional del Comercio. El Comercio Ambulante en la Ciudad de México. Agosto de 1967.